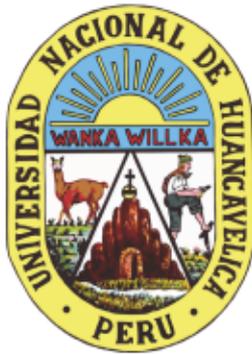


UNIVERSIDAD NACIONAL
DE HUANCVELICA

ESTATUTO UNH





UNIVERSIDAD NACIONAL DE
HUANCAMELICA

ESTATUTO UNH

- Aprobado con Resolución N° 001-2014-AE-UNH (18-12-2014).
- Modificado con Resolución N° 001-2019-AU-UNH (11-03-2019).
- Modificado con Resolución N° 002-2019-AU-UNH (29-05-2019).
- Modificado con Resolución N° 005-2020-AU-UNH (19-08-2020).
- Modificado con Resolución N° 020-2021-AU-UNH (12-10-2021).
- Modificado con Resolución N° 024-2021-AU-UNH (22-12-2021).
- Modificado con Resolución N° 005-2023-AU-UNH (13-02-2023).
- Modificado con Resolución N° 008-2023-AU-UNH (31-05-2023).
- Ratificado con Resolución N° 001-2024-AU-UNH (08-02-2024).

Enero 2024



PREÁMBULO HISTÓRICO

La Universidad Nacional de Huancavelica, es una comunidad académica del más alto nivel orientada a la investigación y a la docencia que brinda una formación humanística, científica, tecnológica e innovadora con responsabilidad social y consciente de la realidad nacional multicultural. La Universidad fue creada por Ley N° 25265, el 20 de junio del año 1990, con las siguientes Facultades: Ciencias de Ingeniería con las carreras profesionales de: Zootecnia en la ciudad de Huancavelica; Agronomía en la ciudad de Acobamba; Minería en la ciudad de Lircay, provincia de Angaraes; Electrónica en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja; Facultad de Educación con la carreras profesionales de Inicial, Primaria, Secundaria y Educación para Niños Excepcionales y; Facultad de Enfermería con sede en la ciudad de Huancavelica.

Su instalación oficial fue el 14 de octubre de 1990, haciendo realidad el sueño de la población al contar con una universidad que contribuya con la formación integral de profesiones comprometidos con el desarrollo de la región y del país. La Comisión Organizadora presidida por el físico Carlos Galarza Zavaleta emitió la Resolución N° 217-92-COOUNH (17 de enero de 1992) dando inicio a las actividades académicas el día 4 de abril de ese mismo año.

Logra su institucionalización el año 2000, mediante Resolución N° 422-2000-ANR de fecha 9 de agosto del año 2000, como resultado de acciones conjuntas de gestión de académicos, estudiantes y pueblo huancavelicano para el aseguramiento de su vida institucional.

Se aprueba el primer Estatuto de la UNH el 23 de octubre del año 2000, en cumplimiento a la Ley universitaria N° 23733. El 29 de noviembre del mismo año se eligen a las primeras autoridades, siendo el primer Rector el Lic. Juan HUAYLLANI MOSCOSO. Posteriormente fueron rectores elegidos, el Mg. Manuel Jesús BASTO SÁEZ, Dra. Yda Flor CAMPOSANO CÓRDOVA, Dra. Zeida Patricia HOCES LA ROSA, Dr. Nicasio VALENCIA MAMANI, comisión transitoria Dra. Yda Flor CAMPOSANO CÓRDOVA y las actuales autoridades: el Rector. Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES, Vicerrector Académico Dr. Jorge Amador VARGAS AQUIJE y Vicerrector de Investigación Dra. Olga Vicentina PACOVILCA ALEJOS.



En cumplimiento a la nueva Ley Universitaria N° 30220, se conformó el año 2014 la Asamblea Estatutaria mediante Resolución N° 0409-2014-R-UNH, para la elaboración del nuevo Estatuto, el mismo que fue aprobado por dicho órgano el 17 de diciembre de 2014 con Resolución N° 001-2014-AE-UNH, el cual estuvo vigente hasta el 11 de marzo del 2019.

Las nuevas disposiciones de adecuación a la Ley Universitaria N° 30220, los avances vertiginosos de la ciencia, tecnología e innovación y al propósito de desarrollo que tiene nuestra institución impulsaron la generación del nuevo Estatuto aprobado con Resolución 001-2019-AU-UNH de fecha 11 de marzo 2019, el cual fue reformado mediante Resolución 002-2019-AU-UNH de fecha 29 de mayo 2019.

Ante la promulgación de nuevos dispositivos legales que aprueban lineamientos de Organización del Estado en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión del Estado, se reforma el Estatuto mediante Resolución N° 005-2020-AU-UNH de fecha 20 de agosto 2020 y con Resolución N° 020-2021-AU-UNH de fecha 12 de octubre 2021 .

Con Resolución N° 007-2021-AU-UNH, de fecha 29 de abril del 2021, la Asamblea Universitaria, aprueba la creación del Programa de Estudio de Medicina Humana en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Huancavelica

Con Resolución N° 0024-2021-AU-UNH, de fecha 22 de diciembre del 2021, la Asamblea Universitaria, aprueba la incorporación en el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Con Resolución N° 0005-2023-AU-UNH, de fecha 13 de febrero del 2023, la Asamblea Universitaria, aprueba la reforma en el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, de la denominación de la Escuela Profesional de Educación Especial a Escuela Profesional de Educación Especial y Psicología Educativa de la Facultad de Ciencias de la Educación.



ÍNDICE
TÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: OBJETO, MARCO LEGAL, DEFINICIÓN Y ÁMBITO.....	8
CAPÍTULO II: EMBLEMAS, SELLOS Y HONORES.....	9
CAPÍTULO III: PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES	9
CAPÍTULO IV: REDES, ALIANZAS Y CONVENIOS	11
CAPÍTULO V: AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, AUTORIDADES Y DE SU RESPONSABILIDAD	11
CAPÍTULO VI: TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD.....	13
CAPÍTULO VII: ESTRUCTURA ORGÁNICA	14

TÍTULO II

CALIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I: GESTIÓN DE LA CALIDAD.....	14
CAPÍTULO II: EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN.....	15

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I: FACULTADES	16
CAPÍTULO II: DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	17
CAPÍTULO III: ESCUELAS PROFESIONALES	20
CAPÍTULO IV: UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.	23
CAPÍTULO V: UNIDAD DE POSGRADO	24
CAPÍTULO VI: ESCUELA DE POSGRADO y ESTUDIOS DE POSGRADO	24

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS

CAPÍTULO I: MODELO EDUCATIVO Y DISEÑO CURRICULAR.....	26
CAPÍTULO II: GRADOS Y TÍTULOS	27

TÍTULO V

INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y ORGANIZACIÓN	29
CAPÍTULO II: INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN.....	31
CAPÍTULO III: INCENTIVOS – ESTÍMULOS	31



CAPÍTULO IV: FINANCIAMIENTO 32
CAPÍTULO V: INCUBADORA DE EMPRESAS 33
CAPÍTULO VI: DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES..... 33
CAPÍTULO VII: CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS..... 34

TÍTULO VI

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD..... 35
CAPÍTULO II: ASAMBLEA UNIVERSITARIA 35
CAPÍTULO III: CONSEJO UNIVERSITARIO 39
CAPÍTULO IV: RECTOR Y VICERRECTORES 42
CAPÍTULO V: CONSEJO DE FACULTAD 47
CAPÍTULO VI: DECANO 49
CAPÍTULO VII: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 52
CAPÍTULO VIII: SECRETARÍA GENERAL..... 53
CAPÍTULO IX: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 53
CAPÍTULO X: TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO..... 54
CAPÍTULO XI: COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN 55

TÍTULO VII

DOCENTES

CAPÍTULO I: FUNCIONES, CATEGORÍAS, CONDICIÓN Y DEDICACIÓN..... 55
CAPÍTULO II: ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN A LA CARRERA
DOCENTE 57
CAPÍTULO III: DOCENTE INVESTIGADOR 60
CAPÍTULO IV: DEBERES DEL PROFESOR..... 60
CAPÍTULO V: DERECHOS DEL DOCENTE 61
CAPÍTULO VI: SANCIONES DEL DOCENTE 64
CAPÍTULO VII: REMUNERACIONES Y ESTÍMULOS..... 67
CAPÍTULO VIII: APOYO A LA FUNCIÓN DOCENTE 68

TÍTULO VIII

ESTUDIANTES

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y ADMISIÓN..... 69
CAPÍTULO II: DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES 71



CAPÍTULO III: MATRÍCULA CONDICIONADA	74
CAPÍTULO IV: REPRESENTANTES ESTUDIANTILES	74
CAPÍTULO V: GREMIOS ESTUDIANTILES	75
TÍTULO IX	
GRADUADOS	
CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y ORGANIZACIÓN	76
TÍTULO X	
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	
CAPÍTULO I: NATURALEZA Y DEPENDENCIA	78
TÍTULO XI	
DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	
CAPÍTULO I: NATURALEZA, DEPENDENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES	79
TÍTULO XII	
PERSONAL NO DOCENTE	
CAPÍTULO I: PERSONAL NO DOCENTE.....	81
TÍTULO XIII	
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	
CAPÍTULO I: NATURALEZA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES	82
TÍTULO XIV	
REGÍMENES PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO	
CAPÍTULO I: RÉGIMEN PRESUPUESTARIO	84
CAPÍTULO II: RÉGIMEN ECONÓMICO	84
TÍTULO XV	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES	
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	86
CAPÍTULO II: DISPOSICIONES TRANSITORIAS	86
CAPÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES.....	88

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: OBJETO, MARCO LEGAL, DEFINICIÓN Y ÁMBITO

- Art. 1.** El presente Estatuto tiene por objeto normar el funcionamiento académico, investigativo y administrativo de la Universidad Nacional de Huancavelica. Constituye el marco para la determinación de su estructura orgánica, órganos de gobierno, entre otros y el orden de sus procedimientos, promoviendo la mejora continua de la calidad. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rige el modelo institucional universitario.
- Art. 2.** El presente Estatuto se rige por la Constitución Política del Perú, Ley N° 25265 Ley que crea a la Universidad Nacional de Huancavelica, Ley N° 30220 Ley Universitaria, Ley N° 28740 Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa y sus normas conexas.
- Art. 3.** La Universidad Nacional de Huancavelica es una comunidad académica con carácter descentralizado; se orienta a la investigación y a la docencia; brinda una formación humanística, científica, tecnológica e innovadora, con responsabilidad social y claramente consciente de nuestra realidad nacional multicultural. Es persona jurídica de derecho público; está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene autonomía normativa, de gobierno, académico, investigativo, administrativo y económico dentro de la Ley.
- Art. 4.** El ámbito de aplicación del Estatuto es la Universidad Nacional de Huancavelica, cuyo domicilio legal se ubica en jr. Victoria Garma N° 330 y jr. Hipólito Unánue N° 209 cercado de Huancavelica, y filiales en Acobamba av. Evitamiento Este S/N, Angaraes av. Centenario N° 1200 del barrio de Pueblo Nuevo y Tayacaja en la cuadra 11 de la av. Perú – frente a la Plaza Principal del distrito de Daniel Hernández y jr. La Mar N° 755 Pampas.
- Art. 5.** La Universidad Nacional de Huancavelica tiene como sigla “UNH”, para efectos de abreviación.



CAPÍTULO II: EMBLEMAS, SELLOS Y HONORES

- Art. 6.** Son emblemas oficiales de la UNH: El escudo, la bandera, el himno y el lema.
- Art. 7.** Los sellos incluyen el escudo de la UNH, válido en toda representación y suscripción oficial.
- Art. 8.** La UNH confiere la distinción de doctor honoris causa a personas distinguidas por su contribución a la sociedad en el ámbito científico, cultural, artístico y técnico, a quienes se les impone la medalla y se otorga la resolución correspondiente. Similar reconocimiento se hace, utilizando el término “distinguido (a)”, a las entidades y personas que destaquen con hechos trascendentales de impacto, que contribuyan con el desarrollo de la UNH o la sociedad, de acuerdo con el reglamento específico.
- Art. 9.** La UNH conmemora su aniversario institucional cada 20 de junio, por ser fecha de creación en conformidad con la Ley N° 25265.

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

- Art. 10.** La Universidad Nacional de Huancavelica rige su actividad en los siguientes principios:
1. Respeto a la persona y dignidad humana
 2. Libertad de pensamiento
 3. Búsqueda y difusión de la verdad
 4. Calidad académica y mejora continua
 5. Autonomía
 6. Libertad de cátedra
 7. Espíritu crítico y de investigación
 8. Democracia institucional
 9. Meritocracia
 10. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión
 11. Pertinencia y compromiso con el desarrollo local, regional y del país



12. Afirmación de la vida y dignidad humana
13. Creatividad e innovación
14. Internacionalización
15. El interés superior del estudiante
16. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social
17. Ética pública y profesional
18. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación
19. Preservación y conservación del ambiente
20. Unidad institucional.

Art. 11. Los fines de la Universidad Nacional de Huancavelica son:

1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la región y la humanidad,
2. Formar profesionales de alta calidad, de manera integral, con el pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo con las necesidades de la región y del país,
3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo,
4. Colaborar, de modo eficaz, en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social,
5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística; la creación intelectual y artística,
6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad,
7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país,
8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial,
9. Servir a la comunidad en su desarrollo integral,
10. Formar personas libres en una sociedad libre,
11. Fomentar la educación y cultura de paz,
12. Propiciar el permanente intercambio académico, científico y cultural.



Art. 12. Las funciones de la Universidad Nacional de Huancavelica se enmarcan en lo siguiente:

1. Formación profesional
2. Investigación
3. Extensión cultural y proyección social
4. Educación continua
5. Contribución al desarrollo humano
6. Contribución al desarrollo socio-económico local, regional y nacional
7. Las que señala la constitución política del Perú, la Ley N° 30220 y demás normas conexas

CAPÍTULO IV: REDES, ALIANZAS Y CONVENIOS

Art. 13. La UNH forma parte de redes universitarias interregionales, nacionales e internacionales con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad centrada en la investigación y la formación de profesionales en pre- y posgrado.

Art. 14. La UNH, para alcanzar sus fines, forma parte de redes interinstitucionales y suscribe alianzas y convenios.

CAPÍTULO V: AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, AUTORIDADES Y DE SU RESPONSABILIDAD

Art. 15. La autonomía es inherente a la UNH; se ejerce de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y demás normas. La autonomía es reconocida por el Estado y se manifiesta en los siguientes regímenes:

1. Normativo: Tiene la potestad de elaborar, aprobar, actualizar, modificar y derogar sus normas internas dentro del marco de la Ley.



2. Gubernativo: Tiene la potestad para estructurar, organizar y conducirse, con atención a su naturaleza, características y necesidades, dentro del marco legal.
3. Académico: Tiene la potestad para fijar el marco del proceso enseñanza y aprendizaje dentro de la institución universitaria. Asimismo, formular sus planes curriculares, programas de investigación, modalidades de ingreso y egreso de la institución, programas de fortalecimiento de capacidades y otras inherentes al aspecto académico, dentro de la Ley.
4. Administrativo: Tiene la potestad para establecer los principios, técnicos y prácticas de sistemas de gestión tendientes a facilitar la consecución de los fines de la Universidad, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, dentro del marco de la Ley.
5. Económico: Tiene la potestad de administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, dentro del marco de la Ley.

Art. 16. El ejercicio de la autonomía en la UNH se rige por las siguientes reglas:

1. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
2. Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad, de acuerdo con la Ley.
3. La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del rector, quien debe dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.



4. Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta omisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.
- Art. 17.** Son autoridades de la UNH: rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación.
- Art. 18.** Las autoridades de la UNH son responsables por el uso de los recursos de la universidad. El mal uso acarrea responsabilidad administrativa, sin perjuicio de acciones civiles y penales, dentro del debido proceso.
- Art. 19.** Cualquier miembro de la comunidad universitaria de la UNH debe denunciar, ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la omisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria por parte de las autoridades.
- Art. 20.** La violación a la autonomía de la Universidad será sancionada de acuerdo con Ley. Toda violación a la autonomía universitaria, incluidas las disposiciones legales atentatorias, serán objeto de denuncia por parte del rector ante la instancia correspondiente. Es obligación de sus autoridades y/o estamentos, asumir la defensa institucional ante actos violatorios internos o externos, e interponer la denuncia a que hubiere lugar.

CAPÍTULO VI. TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD

- Art. 21.** La UNH, mediante personal designado por el titular de pliego, tiene la obligación de publicar en su portal electrónico en forma permanente y actualizada:
1. El estatuto, el plan estratégico institucional, modelo educativo, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y reglamentos de la universidad;
 2. Las actas aprobadas en las sesiones de consejo de facultad, consejo universitario y de asamblea universitaria;
 3. Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances;



4. Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso;
5. Inversiones y reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversas fuentes, entre otros;
6. Proyectos de investigación y los gastos que genere;
7. Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda;
8. Número de alumnos por facultades y programas de estudio;
9. Conformación del cuerpo docente, indicando categoría, condición, dedicación y hoja de vida;
10. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carreras profesionales o programas de estudio.

Art. 22. La transparencia de la UNH se sustenta en el principio de publicidad que establece la Ley de Transparencia y acceso a la información pública.

Art. 23. Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades, docentes en cada categoría, funcionarios y personal no docente, por todo concepto, son publicados de acuerdo con la normativa aplicable.

CAPÍTULO VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 24. La estructura orgánica de la Universidad se detalla en el Reglamento de Organización y Funciones de conformidad con la normatividad vigente.

TÍTULO II CALIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I. GESTIÓN DE LA CALIDAD

Art. 25. La UNH tiene un sistema de gestión de calidad basado en el enfoque sistémico, gestión por procesos y la mejora continua que asegura la eficacia de los servicios

y la satisfacción de la comunidad universitaria y la sociedad. Los lineamientos respectivos son formulados por la Oficina de Gestión de la Calidad.

- Art. 26.** La Oficina de Gestión de la Calidad es un órgano de asesoramiento dependiente del Rectorado; está dirigido por un docente u otro profesional, con competencia en el área, designado por el Consejo Universitario a propuesta del rector.
- Art. 27.** La Oficina de Gestión de la Calidad garantiza el cumplimiento de funciones relacionadas a la gestión estratégica de calidad, acreditación, responsabilidad social universitaria y licenciamiento institucional.
- Art. 28.** Los programas de estudios de pregrado y posgrado ejecutan acciones y funciones de calidad educativa y mejora continua de la UNH, mediante la planificación y ejecución de las acciones asociadas al proceso de autoevaluación, autorregulación y acreditación en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad.
- Art. 29.** La organización de calidad académica gestionará a través de un reglamento específico.

CAPÍTULO II. EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

- Art. 30.** La evaluación, acreditación y certificación son políticas de planificación y gestión de la UNH. Está a cargo de las autoridades competentes y las comisiones designadas para tal fin.
- Art. 31.** La UNH gestiona y prioriza el presupuesto para garantizar el cumplimiento de la autoevaluación y acreditación de las carreras profesionales.
- Art. 32.** La UNH, a través de sus carreras profesionales, programas de posgrado, y otras, realiza la evaluación con fines de licenciamiento y acreditación alineado al modelo establecido por los órganos competentes.
- Art. 33.** La evaluación, con fines de acreditación, es voluntaria, excepcionalmente para algunas carreras profesionales dispuestas de acuerdo con la Ley. La acreditación es obligatoria para los programas de doctorado.



Art. 34. La UNH, programas de posgrado, carreras profesionales y otras dependencias, están obligadas a realizar procesos de autoevaluación permanente.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I. FACULTADES

Art. 35. Las facultades son unidades fundamentales de formación académica profesional y de gestión, integradas por docentes, estudiantes y graduados.

Art. 36. Cada Facultad integra una o más carreras profesionales, según la afinidad de sus contenidos y objetivos. Las facultades coordinan y consolidan actividades de formación profesional, investigación científica y tecnológica, extensión cultural y proyección social.

Art. 37. Las facultades gozan de autonomía académica, normativa, gubernativa, administrativa y económica, dentro del marco de la Ley y el Estatuto.

Art. 38. Son autoridades de las facultades: decano, director de Departamento y director de Escuela.

Art. 39. La UNH cuenta con las siguientes facultades:

1. Ciencias Agrarias
2. Ingeniería Electrónica – Sistemas
3. Ingeniería de Minas – Civil – Ambiental
4. Ciencias de Ingeniería
5. Ciencias de la Educación
6. Ciencias Empresariales
7. Derecho y Ciencias Políticas
8. Enfermería
9. Ciencias de la Salud

Art. 40. La creación de una Facultad, en la UNH, se realiza de acuerdo con los estándares establecidos por la SUNEDU.

Art. 41. Las facultades cuentan con las siguientes dependencias y unidades académicas:

1. Departamentos académicos
2. Escuelas profesionales
3. Unidad de Investigación
4. Unidad de Posgrado

Las facultades, según su naturaleza, cuentan con programas de segunda especialidad profesional, complementación académica; asimismo, en las filiales designan a los coordinadores de Extensión Cultural y Proyección Social, Calidad Académica y de Bienestar; sus funciones se definirán en sus reglamentos específicos.

CAPÍTULO II. DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Art. 42. Los departamentos académicos son unidades de servicio académico que reúnen a docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por asignaturas o materias, a requerimiento de las carreras profesionales.

Art. 43. Cada Departamento Académico se integra a una Facultad y sin perjuicio de su función, puede brindar servicios a otras facultades.

Art. 44. El Departamento Académico está a cargo de un director, elegido entre los docentes principales, por mayoría simple para un periodo de dos años, por los docentes ordinarios pertenecientes al respectivo Departamento de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo para un período inmediato.

Art. 45. Para ser director del Departamento Académico se requiere:

1. Ser profesor principal ordinario,
2. No tener incompatibilidad laboral,
3. Tener el grado de doctor obtenido mediante estudios presenciales.

Art. 46. Son funciones del director del Departamento Académico:



1. Elaborar, ejecutar y evaluar su plan operativo, en concordancia con el Plan Estratégico de la Facultad;
2. Establecer y evaluar la carga académica lectiva y no lectiva de los docentes de acuerdo con el perfil profesional, en sesión plenaria;
3. Propiciar la cátedra compartida y/o paralela;
4. Propiciar la movilidad académica de los docentes;
5. Elevar al Consejo de Facultad las peticiones de los docentes candidatos para el goce del año sabático, licencia con o sin goce de haber, adjuntando un informe técnico debidamente sustentado, de acuerdo con la normatividad vigente;
6. Proponer al Consejo de Facultad a los docentes como miembros del jurado para la evaluación de docentes para nombramiento y contrato;
7. Supervisar, hacer cumplir la función docente y evaluar su desempeño;
8. Es responsabilidad del director del Departamento Académico todo lo equivalente al jefe de Recursos Humanos, en cuanto concierne a la asistencia y permanencia de los docentes adscritos al departamento;
9. Coordinar con los directores de las escuelas profesionales sobre actualización de los sílabos y los diseños curriculares;
10. Elaborar y ejecutar los planes de capacitación continua de los docentes;
11. Implementar y mantener actualizado los legajos del personal docente a su cargo;
12. Otros establecidos en el reglamento correspondiente.

Art. 47. Para la creación de un Departamento Académico en la UNH se debe reunir los requisitos siguientes:

Tener un mínimo de 10 profesores de los cuales 6 deben ser ordinarios y 4 contratados.

Art. 48. La Universidad Nacional de Huancavelica cuenta con los siguientes departamentos académicos:

1. Departamento Académico de Ciencias Agrarias



2. Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial
3. Departamento Académico de Electrónica
4. Departamento Académico de Sistemas
5. Departamento Académico de Ingeniería de Minas
6. Departamento Académico de Ingeniería Civil-Lircay
7. Departamento Académico de Zootecnia
8. Departamento Académico de Ingeniería Civil-Huancavelica
9. Departamento Académico de Ingeniería Ambiental y Sanitaria
10. Departamento Académico de Ciencias y Humanidades
11. Departamento Académico de Pedagogía
12. Departamento Académico de Administración
13. Departamento Académico de Contabilidad
14. Departamento Académico de Economía
15. Departamento Académico de Derecho
16. Departamento Académico de Enfermería
17. Departamento Académico de Obstetricia

Art. 49. La máxima autoridad del Departamento Académico es la asamblea de docentes ordinarios adscritos al mismo, cuyas atribuciones son:

1. Elegir y vacar al director del cargo.
2. Aprobar los documentos de gestión.
3. Aprobar el informe de gestión.
4. Otras inherentes a la asamblea de docentes.

Art. 50. Las causales de vacancia al cargo de director de Departamento Académico, debidamente comprobada, son:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia expresa.
3. Impedimento físico o mental permanente que lo incapacite para el desempeño del cargo.
4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
5. Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria.



6. Nepotismo, según la Ley de la materia.
7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.

En caso de vacancia, el nuevo director es elegido por un periodo de 2 años, convocado por el decano, en un plazo no mayor a 5 días.

CAPÍTULO III. ESCUELAS PROFESIONALES

Art. 51. Las escuelas profesionales son organizaciones académicas encargadas del diseño y actualización curricular de las carreras profesionales, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, la obtención del grado académico, título profesional correspondiente, seguimiento de sus egresados y graduados.

Art. 52. Cada Escuela Profesional tiene un Consejo Directivo conformado por docentes designados de las funciones sustantivas de la Escuela, aprobado en Consejo de Facultad y ratificados por Consejo Universitario, de acuerdo con la naturaleza de las carreras profesionales, presidido por el director de la Escuela.

El Consejo Directivo se define y se rige por su reglamento.

Art. 53. El director de la Escuela es un docente ordinario, designado por el decano entre los docentes principales de la Facultad, con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será director, por un período de dos años, pudiendo ser designado por una sola vez.

Art. 54. Son atribuciones del director de la Escuela Profesional:

1. Elaborar, ejecutar y evaluar el plan operativo en conformidad con el Plan Estratégico de la Facultad y de la Universidad;
2. Asignar los bienes y supervisar los servicios a su cargo;
3. Conformar las comisiones académicas pertinentes;



4. Proponer el número de vacantes para el proceso de admisión en base al estudio de la oferta laboral en el mercado y disponibilidad de recursos, en concordancia con los lineamientos de política institucional;
5. Promover y coordinar convenios con organismos nacionales e internacionales, con fines académicos;
6. Asignar asesores y jurados para trabajos de investigación a propuesta del docente designado de Investigación; el estudiante tesista puede sugerir a su asesor;
7. Remitir al Departamento Académico el cuadro de asignaturas requerido por la Escuela de acuerdo con el Plan de Estudios.
8. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos internos y directivas académicas bajo responsabilidad.
9. Otras inherentes al cargo.

Art. 55. La creación de escuelas profesionales se realiza de acuerdo con los estándares establecidos por la SUNEDU.

Art. 56. La UNH cuenta con las siguientes escuelas profesionales:

1. Facultad de Ciencias de Ingeniería:
 - a. Escuela Profesional de Zootecnia
 - b. Escuela Profesional de Ingeniería Civil-Huancavelica
 - c. Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Sanitaria
2. Facultad de Ciencias de la Educación:
 - a. Escuela Profesional de Educación Inicial e Intercultural Bilingüe
 - b. Escuela Profesional de Educación Primaria e Intercultural Bilingüe
 - c. Escuela Profesional de Educación Secundaria:
 - i. Carrera Profesional de Matemática, Computación e Informática.
 - ii. Carrera Profesional de Ciencias Sociales y Desarrollo Rural
 - d. Escuela Profesional de Educación Especial y Psicología Educativa
3. Facultad de Ciencias Empresariales:
 - a. Escuela Profesional de Administración
 - b. Escuela Profesional de Contabilidad



- c. Escuela Profesional de Economía
- 4. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas:
 - a. Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas
- 5. Facultad de Ciencias Agrarias:
 - a. Escuela Profesional de Agronomía
 - b. Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial
- 6. Facultad de Ingeniería de Minas – Civil – Ambiental:
 - a. Escuela Profesional de Ingeniería de Minas
 - b. Escuela Profesional de Ingeniería Civil - Lircay
- 7. Facultad de Ingeniería Electrónica – Sistemas:
 - a. Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica
 - b. Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas
- 8. Facultad de Enfermería:
 - a. Escuela Profesional de Enfermería
- 9. Facultad de Ciencias de la Salud:
 - a. Escuela Profesional de Obstetricia
 - b. Escuela Profesional de Medicina Humana

Art. 57. Los docentes designados por las escuelas profesionales elaboran sus reglamentos en base al reglamento general de la UNH, los mismos que son aprobados por el Consejo de Facultad.

Art. 58. El servicio social universitario para el estudiante es obligatorio y se rige por su reglamento.

Art. 59. Las escuelas profesionales ejecutan sus actividades de servicio social, extensión cultural y proyección social en coordinación con la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural.

Art. 60. Los docentes designados por el director de Escuela Profesional son por un periodo de un año.

CAPÍTULO IV. UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.

- Art. 61.** Las unidades de investigación de cada facultad son órganos operativos, encargados de planificar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación.
- Art. 62.** Cada Unidad de Investigación está a cargo de un director, designado por el decano de Facultad, entre los docentes ordinarios con grado de doctor, por un periodo de dos (2) años. Es designado solo por un periodo.
- Art. 63.** Son funciones del director de la Unidad de Investigación:
1. Formular y proponer la aprobación de los documentos de gestión;
 2. Velar por la calidad de la investigación;
 3. Promover la publicación de las investigaciones;
 4. Proponer jurados para evaluación de proyectos de investigación de pregrado en las facultades que tienen una única Escuela Profesional y para los proyectos de investigación de los docentes, excepto de los proyectos de segundas especialidades, posgrado, FOCAM y CANON los que se rige por su propio reglamento;
 5. Sistematizar los resultados de trabajos de investigación;
 6. Articular las líneas de investigación;
 7. Monitorear la ejecución y desarrollo de los proyectos de investigación para estudiantes y docentes;
 8. Otras competencias que le asignen los reglamentos específicos.
- Art. 64.** Las Unidades de Investigación coordinan con los docentes designados de investigación de las escuelas profesionales. Los laboratorios, centros y grupos de investigación, se encuentran integrados a las Unidades de Investigación y los recursos económicos generados, serán revertidos en un 60% para garantizar la sostenibilidad de los mismos y el 40% para la UNH.

CAPÍTULO V. UNIDAD DE POSGRADO

- Art. 65.** La Unidad de Posgrado es la encargada de integrar las actividades de posgrado en cada facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado en la especialidad, designado por el decano, por un periodo de dos (2) años, sin posibilidad de un periodo inmediato.
- Art. 66.** El director de la Unidad de Posgrado tiene las siguientes atribuciones y/o funciones:
1. Designar a los integrantes de la comisión curricular para las maestrías, doctorados y diplomados;
 2. Dictar las normas y estrategias para la matrícula, estudios, evaluación y graduación de los estudiantes;
 3. Administrar los servicios académicos, materiales y económicos que se requieren para su funcionamiento en coordinación con la Facultad;
 4. Dar cuenta, documentadamente, de lo actuado al término de la gestión.
- Art. 67.** Cada Unidad de Posgrado cuenta con un coordinador académico para los programas de doctorado, maestría y diplomados, el cual es elegido en Consejo de Facultad de una terna propuesta por el director de la Unidad de Posgrado.

CAPÍTULO VI. ESCUELA DE POSGRADO y ESTUDIOS DE POSGRADO

- Art. 68.** La Escuela de Posgrado de la UNH depende del Rectorado y se encarga de planificar, normar, supervisar y coordinar los diplomados, maestrías y doctorados, dentro de las políticas establecidas por la UNH.
- Art. 69.** La Escuela de Posgrado cuenta con un Consejo de Escuela, integrado por los dos tercios de los directores de las unidades de posgrado de las facultades elegidos por y entre ellos y por un tercio de estudiantes de las maestrías y doctorados, elegidos por elección universal.
- Art. 70.** La Escuela de Posgrado cuenta con un director que es elegido con la misma modalidad y los mismos requisitos para ser decano en elecciones universales por

un periodo de cuatro (4) años, donde participan los docentes ordinarios que cuentan con grado de magister o doctor y los estudiantes regulares de maestría y doctorado. No puede ser reelegido para el periodo inmediato.

Art. 71. La UNH, a través de las unidades de posgrado, ofrece los siguientes estudios de:

1. Diplomados de posgrado. Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
2. Maestrías. Estos estudios pueden ser:
 - a. Maestría de especialización, que son estudios de profundización profesional.
 - b. Maestría de investigación o académica, que son estudios de carácter académico basados en la investigación.
 - c. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o una lengua nativa.
3. Doctorados. Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se debe completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
4. El Reglamento específico de posgrado determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley y el presente Estatuto.

Art. 72. Los estudios de diplomado de posgrado, maestría y doctorado son normados, coordinados y supervisados por la Escuela de Posgrado y dirigidos y ejecutados por la Unidad de posgrado de la Facultad por medio de profesores con grado de maestro y doctor. En casos excepcionales, se podrá celebrar convenios con otras universidades o su equivalente para su funcionamiento.

Art. 73. La propuesta de creación de maestrías y doctorados deben ser aprobados por el Consejo Universitario a solicitud de la Unidad de Posgrado y previo informe de

la Escuela de Posgrado de la Universidad. Esta deberá tener las condiciones básicas de calidad autorizadas por SUNEDU.

- Art. 74.** El funcionamiento de los diplomados de posgrado deben ser autorizados por el Consejo de Posgrado a propuesta de la Unidad de Posgrado de la Facultad y ratificado por Consejo Universitario.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS CAPÍTULO I: MODELO EDUCATIVO Y DISEÑO CURRICULAR

- Art. 75.** El Modelo Educativo es un enfoque de carácter filosófico, académico – científico que orienta las políticas del sistema educativo en la UNH, con el fin de formar profesionales competentes.
- Art. 76.** El Diseño Curricular es un documento de gestión de la carrera profesional en base al Modelo Educativo de acuerdo con las necesidades locales, regionales y nacionales que contribuyan al desarrollo del país; Contiene los elementos fundamentales: justificación de la carrera profesional, perfiles y plan de estudios programados en asignaturas o módulos, según la especialidad.
- Art. 77.** Las escuelas profesionales pueden diseñar el currículo, en base a asignaturas y/o módulos de competencia profesional. Culminado los módulos, los egresados obtienen un certificado previa elaboración y sustentación de un proyecto, donde muestran su competencia alcanzada, para lo cual la carrera profesional reglamenta los procesos correspondientes según su especialidad.
- Art. 78.** En la estructura curricular de la Escuela Profesional, se determina el nivel de estudios, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales. Para la ejecución de esta última, la Escuela Profesional propone convenios específicos y reglamenta de acuerdo con la naturaleza de cada carrera profesional.
- Art. 79.** La Escuela Profesional es la encargada de evaluar y actualizar el currículo, cada tres (3) años o cuando sea necesario, según la demanda laboral, oferta educativa y los avances científicos y tecnológicos.

Art. 80. La Escuela Profesional determina la modalidad de enseñanza de forma obligatoria de un idioma extranjero, de preferencia el inglés o de una lengua nativa.

Art. 81. En el Plan de Estudio se establece:

1. Los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad, tienen una duración mínima de cinco años, se realizan en un máximo de dos semestres por año.
2. Los estudios generales con obligatoriedad, tienen una duración no menor de 35 créditos, dirigidos a la formación integral de los estudiantes.
3. Los estudios específicos y de especialidad, que proporcionan conocimientos pertinentes de la profesión y de la especialidad. El periodo de estudios tiene una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.
4. Se programarán asignaturas obligatorias y asignaturas electivas, durante el periodo de estudios, el cual contribuye a la flexibilidad del currículo, de acuerdo con la naturaleza de la carrera profesional.

Art. 82. En el Plan de Estudios, se establece la vinculación de los procesos de enseñanza-aprendizaje con la investigación, extensión cultural y proyección social. Las escuelas profesionales reglamentan la operatividad en el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, según módulos o asignaturas, de acuerdo con la profesión y especialidad.

CAPÍTULO II: GRADOS Y TÍTULOS

Art. 83. La UNH otorga los grados académicos de bachiller, maestro, doctor, título profesional y título de segunda especialidad en nombre de la Nación, aprobados en cada Facultad y Escuela de Posgrado. En los grados y títulos de las carreras profesionales o programas de posgrado acreditados, se mencionará tal condición.

Art. 84. Para obtener el grado de bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado y aprobado un trabajo de investigación, así como el conocimiento de

un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa (de preferencia el quechua) y demás requisitos exigidos en el Reglamento Único de Grados y Títulos de la UNH.

Art. 85. Para obtener el título profesional se requiere contar con el grado académico de bachiller obtenido en la UNH, la aprobación preferentemente de una tesis o trabajo de suficiencia profesional, y demás requisitos exigidos en el Reglamento Único de Grados y Títulos de la UNH.

Art. 86. La UNH otorga el título de Segunda Especialidad Profesional. Para acceder a ello, se requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.

Art. 87. Para obtener el grado de maestro se requiere el grado académico de bachiller u otro equivalente, homologado si el estudio se hizo en el extranjero; haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos (2) semestres académicos y un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos; dominio de un idioma extranjero o lengua nativa; la sustentación pública y aprobación de una tesis o trabajo de investigación original en la especialidad respectiva y demás requisitos exigidos en el Reglamento Único de Grados y Títulos de la UNH.

Art. 88. Para obtener el grado de doctor se requiere contar con el grado de maestro u otra equivalente, homologado si es en el extranjero, haber aprobado los estudios con una duración mínima de seis (6) semestres académicos con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, sustentación pública y aprobación de una tesis de máxima rigurosidad académica, de carácter original y demás requisitos exigidos en El Reglamento Único de Grados y Títulos de la UNH.

Art. 89. La UNH oferta programas académicos de formación continua, conducentes a actualizar los conocimientos profesionales de carácter teórico práctico. Así como programas para desarrollar y actualizar competencias cognitivas y

procedimentales de los egresados. Los programas están organizados bajo un sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí a la obtención del certificado siempre y cuando hayan concluido los estudios con nota aprobatoria concordante con el artículo 39 de la Ley N° 30220.

Art. 90. La UNH desarrolla programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje. Los programas de educación a distancia tienen los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 30220.

Art. 91. Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera profesional bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad. La SUNEDU autoriza la oferta educativa en esta modalidad para la UNH cuando conduce a la obtención del grado académico.

TÍTULO V INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y ORGANIZACIÓN

Art. 92. La investigación en la UNH constituye una función esencial y obligatoria como instrumento de generación de nuevos conocimientos y desarrollo de tecnologías. Para tal efecto, la Universidad asume el desarrollo de la investigación formativa, científica y tecnológica, orientado al emprendimiento y la innovación para satisfacer las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional.

Art. 93. Los objetivos de la investigación en la UNH son:

1. Fomentar la investigación formativa, científica, tecnológica e innovación;
2. Fomentar la publicación y difusión de artículos de investigación en revistas indexadas;
3. Priorizar la investigación multidisciplinaria;
4. Generar conocimientos y tecnologías apropiadas, orientados al emprendimiento para el desarrollo y bienestar de la región y del país.
5. Contribuir con la calidad académica en la UNH;
6. Articular la investigación con el sector productivo para asegurar su participación en los procesos de innovación tecnológica.

Art. 94. La planificación, organización, desarrollo, monitoreo y evaluación de la labor de investigación será de acuerdo con su reglamentación específica.

Art. 95. La investigación formativa, científica, tecnológica e innovación es inherente a la función docente, estudiantes y graduados.

Art. 96. El Consejo de Investigación es un órgano consultivo, integrado por los directores de los institutos de investigación. Sus funciones serán establecidas en el reglamento correspondiente.

Art. 97. La Universidad promueve la investigación científica, tecnológica e innovación con la participación de docentes, estudiantes y graduados, en grupos o redes de investigación local, nacional o internacional creadas por las instituciones públicas o privadas.

Art. 98. Se entiende por grupos de investigación a los investigadores que trabajan en líneas de investigación concretas y desarrollan una actividad investigadora. El grupo de investigación es reconocido mediante acto resolutivo, registrado en un Instituto y Unidad de Investigación y el responsable debe tener preferentemente el grado de doctor y se rige por un reglamento específico.

Art. 99. El Vicerrectorado de Investigación para su funcionamiento cuenta con órganos y unidades orgánicas definidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

CAPÍTULO II: INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 100. Los institutos de investigación son órganos de línea dependientes del Vicerrectorado de Investigación y tienen carácter multidisciplinario; se encargan de la gestión de la investigación, científica y tecnológica; agrupan una o más unidades de investigación; están presididos por un director; se rige por el Reglamento General de Investigación y demás normas conexas.

Art. 101. Para ser director del Instituto de Investigación se requiere el grado de doctor, haber realizado y publicado investigaciones en los últimos cinco años y otros establecidos en el reglamento. Es elegido por los directores de las unidades de investigación, por el periodo de dos años y no hay reelección inmediata.

CAPÍTULO III: INCENTIVOS – ESTÍMULOS

Art. 102. La UNH estimula a los investigadores:

1. Financia los gastos de participación como ponente en certámenes científicos nacionales e internacionales; el reglamento norma los requisitos.
2. Subvencionan los gastos de publicación de las investigaciones de docentes y estudiantes en revistas científicas; el reglamento norma los requisitos
3. Confiriere diplomas, distinciones o condecoraciones a los investigadores destacados.
4. Reconoce como docentes investigadores de acuerdo con su excelencia en investigación, según el reglamento.
5. Incentiva económicamente a los investigadores según el reglamento.
6. Promueve pasantías para los investigadores.

Art. 103. La UNH propicia y facilita la formación de investigadores mediante capacitación de docentes, conducentes a la obtención de diplomas de posgrado, y grados académicos de maestro o doctor dentro y fuera del país.



- Art. 104.** Los resultados de las investigaciones realizadas en la UNH deben ser publicado, pues constituyen recursos para el desarrollo local, regional y nacional, asegurando el permanente resguardo del producto intelectual y la protección de los derechos de autor.
- Art. 105.** La UNH apoya la investigación de los estudiantes, financiando trabajos de investigación y tesis para la obtención de grados académicos y título profesional. El reglamento norma los requisitos.
- Art. 106.** La UNH propicia y facilita la formación de semilleros en investigación mediante capacitación de estudiantes en el ámbito nacional e internacional.

CAPÍTULO IV: FINANCIAMIENTO

- Art. 107.** La UNH promueve el acceso a los fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.
- Art. 108.** La UNH accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.
- Art. 109.** La UNH dispone de un fondo económico para el financiamiento y cofinanciamiento para la ejecución de los proyectos de investigación y proyectos de tesis, de docentes y estudiantes respectivamente; de acuerdo con su reglamento específico.



CAPÍTULO V: INCUBADORA DE EMPRESAS

- Art. 110.** La UNH, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría técnica o empresarial a través de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Las Incubadoras de Empresas dependen del Vicerrectorado de Investigación, quien normará su funcionamiento.
- Art. 111.** Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

CAPÍTULO VI: DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES

- Art. 112.** Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNH, reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la UNH suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.
- Art. 113.** El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), patenta las invenciones presentadas por la UNH con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual. Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNH se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la UNH un mínimo de 20 % de participación.
- Art. 114.** La UNH establece, a través del Vicerrectorado de Investigación, la reglamentación y los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya

participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

CAPÍTULO VII: CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

- Art. 115.** Los centros de producción son unidades orgánicas que funcionan de manera permanente y sostenible, generando bienes y servicios que permiten obtener utilidades. Estos constituyen centros especializados que complementan de manera prioritaria a las actividades académicas, de investigación y administrativas de la universidad. Los ingresos obtenidos se asignan para cubrir los costos de operación, inversiones, cargas impositivas propias y para la administración general de la Universidad.
- Art. 116.** La UNH puede constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la UNH y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.
- Art. 117.** En las actividades a ejecutar en los centros de producción, los costos y gastos bajo los criterios de racionalidad y austeridad no deben superar al 60 % de los ingresos totales y 40 % para las necesidades de la UNH.
- Art. 118.** En las actividades a ejecutar por la Dirección de Admisión, los costos y gastos bajo los criterios de racionalidad y austeridad no deben superar al 50 % de los ingresos totales y 50 % para las necesidades de la UNH.
- Art. 119.** De los ingresos generados por el Centro Preuniversitario, se distribuye como sigue: 60 % será destinado a los gastos operativos de la unidad y 40 % para las necesidades de la UNH.
- Art. 120.** De la utilidad generados por los centros de producción y bienes, como mínimo, el 10 % será destinado para movilidad estudiantil.



TÍTULO VI GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 121. La Universidad Nacional de Huancavelica se gobierna con la participación de sus docentes, estudiantes y graduados; está regida por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley N° 27444 y sus modificatorias y el presente Estatuto.

Art. 122. El gobierno de la UNH se ejerce por las siguientes instancias:

1. La Asamblea Universitaria
2. El Consejo Universitario
3. El rector
4. Los consejos de facultad
5. Los decanos.

Art. 123. No pueden pertenecer al mismo órgano de gobierno de la UNH los cónyuges ni parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

CAPÍTULO II: ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 124. La Asamblea Universitaria es el máximo órgano colegiado de gobierno de la UNH, representa a la Comunidad Universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad. Está constituida por:

1. El rector, quien lo preside,
2. El vicerrector académico,
3. El vicerrector de investigación,
4. Los decanos de las facultades,
5. El director de la Escuela de Posgrado,

6. Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores, distribuidos por categorías como sigue: 50 % de profesores principales, 30 % de profesores asociados y 20 % de profesores auxiliares.

7. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, constituyen el tercio del número total de miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria.

8. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario con voz y voto,

Los representantes de los gremios de docentes, no docentes y estudiantes pueden asistir con voz y sin voto.

Art. 125. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y en forma extraordinaria por iniciativa del rector, o de quien haga sus veces o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Art. 126. La convocatoria a las sesiones de la Asamblea Universitaria es publicada; las sesiones ordinarias son convocadas con no menos de diez (10) días de anticipación y las extraordinarias con cinco (5) días de anticipación.

Art. 127. El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria es la mitad más uno de los miembros hábiles titulares de la Asamblea. Para la segunda convocatoria se procederá en conformidad con la Ley N° 27444.

Art. 128. Los representantes de los docentes son elegidos por y entre los profesores ordinarios de la Universidad, en sus respectivas categorías.

Art. 129. Los representantes de los docentes son elegidos para un periodo de dos (2) años, los representantes de los estudiantes y de los graduados son elegidos para un periodo de un (1) año. El cambio de categoría de un docente conlleva al cese

en la representación que ostenta, de igual manera cuando los estudiantes concluyen sus estudios, cesan en su representatividad. Las elecciones se realizan por el sistema de lista completa.

Los miembros assembleístas que ejerzan cargos públicos distintos a la UNH serán reemplazados por sus accesitarios según su reglamento.

Art. 130. Los representantes de los estudiantes serán elegidos por los estudiantes regulares de pregrado y posgrado respectivamente. Se consideran en el padrón electoral de los estudiantes regulares, a los alumnos matriculados en un mínimo de 12 créditos en el semestre en el que se realiza el proceso electoral, salvo que le falte menos créditos para culminar la carrera profesional.

Art. 131. Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se aprueban por mayoría simple; es decir, la mitad más uno del número de asistentes a la sesión. Cualquier miembro de la Asamblea puede solicitar la reconsideración de un acuerdo, la aprobación de la reconsideración requiere el voto de los dos tercios del número de asistentes a la sesión.

Art. 132. Los miembros estudiantiles o graduados de la Asamblea Universitaria no pueden ser nombrados ni contratados como docente, hasta después de un año de su mandato. Se efectúa la excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

Art. 133. Los docentes miembros de la Asamblea Universitaria de la UNH que se encuentren con goce de licencia o por cualquier otra causa que signifique su ausencia en la Universidad por un periodo de más de tres meses ininterrumpidos deben ser reemplazados por el accesitario de su misma categoría.

Para los casos de docentes y graduados de llegar a ser estudiantes de la Escuela de Posgrado de la UNH pierden su condición de ser miembros de la Asamblea siendo reemplazados por el accesitario.

Art. 134. a Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:



1. Aprobar las políticas, lineamientos, estrategias de desarrollo institucional, así como los objetivos y metas que conduzcan al cumplimiento de estas;
2. Ejercer la función normativa y fiscalizadora de la UNH;
3. Reformar el Estatuto de la UNH con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU;
4. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la UNH debidamente aprobados por el Consejo Universitario;
5. Declarar la revocatoria y vacancia del rector y los vicerrectores, de acuerdo con las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria, a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros;
6. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario;
7. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la UNH, el resultado de dicha fiscalización se informará a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU;
8. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado;
9. Solicitar al rector o Consejo Universitario la información acerca de la gestión universitaria respecto a las políticas estratégicas y avances en la ejecución del plan estratégico;
10. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, escuelas y unidades de posgrado, escuelas profesionales, departamentos académicos, centros e institutos a propuesta del Consejo de Facultad y con opinión del Consejo Universitario;
11. Declarar en receso temporal a la UNH o a cualquiera de sus unidades académicas cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU;
12. Aprobar su reglamento interno de funcionamiento;
13. Las demás atribuciones que le otorga la Ley y el Estatuto de la UNH.



Art. 135. El secretario general de la UNH y el director general de administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. El secretario general actúa como secretario de la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO III: CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 136. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa que cumple en conformidad con lo señalado en el presente Estatuto.

Art. 137. El Consejo Universitario está compuesto por:

1. El rector, quien lo preside,
2. El vicerrector académico,
3. El vicerrector de investigación,
4. Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos siempre que estos sean titulares; los que se renovarán cada dos (2) años. Si hubiere elección complementaria será para completar el periodo correspondiente.
5. El director de la Escuela de Posgrado,
6. Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos,
7. Un representante de los graduados con voz y voto.

Art. 138. El secretario general de la UNH y el director general de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz y sin voto. El secretario general actúa como secretario del Consejo Universitario.

Art. 139. Los representantes de los gremios de la UNH, debidamente reconocidos son el Sindicato de Docentes, Sindicato de Trabajadores Administrativos y la Federación de Estudiantes quienes podrán asistir al Consejo Universitario con voz y sin voto.

Art. 140. El Consejo Universitario se reúne una vez al mes y extraordinariamente es convocado por el rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Art. 141. El Consejo Universitario de la UNH tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar, a propuesta del rector, el Plan Estratégico, el Plan Operativo y demás instrumentos de planeamiento de la UNH;
2. Aprobar el Reglamento General de la UNH, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;
3. Aprobar el presupuesto general de la UNH, el Plan Anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía;
4. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de Unidades Académicas e Institutos de Investigación;
5. Concordar y ratificar los documentos de gestión académica y administrativa propuestos por las unidades académicas y de apoyo respetando el orden jerárquico por conducto regular;
6. Nombrar al director general de Administración y al secretario general a propuesta del rector;
7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes de la Universidad a propuesta de las facultades;
8. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo a propuesta de la respectiva unidad;
9. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria;
10. Conocer y resolver las apelaciones del personal docente, estudiante y administrativo; excepto en los casos contemplados en la Ley del Servicio Civil (acceso al servicio civil, evaluación y promoción en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo);



11. Aprobar las modalidades de ingreso de los estudiantes e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades en concordancia con el presupuesto, el plan de desarrollo de la UNH y demás normas conexas;
12. Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del rector, vicerrectores, decanos, docentes y estudiantes; recibir y evaluar el informe correspondiente;
13. Aprobar o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal administrativo y de servicio por más de tres meses, según la Ley en el que está comprendido el servidor;
14. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingreso de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley;
15. Autorizar al rector la celebración de convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales internacionales u otros, siempre que estos irroguen gastos a la UNH. En caso que no irroguen gastos es prerrogativa del titular de pliego, debiendo dar cuenta al Consejo Universitario sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la UNH;
16. Aprobar el calendario de actividades académicas antes de iniciarse el periodo correspondiente;
17. Acceder y conocer la información para la cuenta general de la república correspondiente al ejercicio fenecido;
18. Aprobar la enajenación o gravamen de activo inmovilizado de la UNH, conforme a las normas correspondientes al movimiento de bienes estatales;
19. Ratificar el otorgamiento del año sabático a los docentes, aprobado por el Consejo de Facultad;
20. Aceptar herencias, legados, donaciones y todo aquello que beneficie a la Universidad;



21. Otorgar premios, becas y distinciones a los miembros de la comunidad universitaria y personalidades que contribuyen al desarrollo de la UNH y la sociedad;
22. Reconocer la creación de fundaciones en la UNH;
23. Elegir a los miembros del Tribunal de Honor Universitario, por un periodo de dos años;
24. Reconocer los gremios legalmente constituidos, de docentes, estudiantes y no docentes. Asimismo, a la Asociación de Graduados de la UNH;
25. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;
26. Otras que señale la Ley, el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones.

CAPÍTULO IV: RECTOR Y VICERRECTORES

Art. 142. El rector es el personero y representante legal de la UNH. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Art. 143. Para ser elegido rector se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio;
2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría;
3. Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;

6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 144. Son atribuciones y ámbito funcional del rector:

1. Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, así como hacer cumplir sus acuerdos; tiene derecho a voto y además ejerce voto dirimente en caso de empate;
2. Dirigir la actividad académica, gestión administrativa, económica y financiera de la universidad;
3. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad;
4. Representar a la UNH ante organismos nacionales e internacionales;
5. Integrar instituciones y consorcios de universidades en representación de la Universidad;
6. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario;
7. Expedir resoluciones y otras normas legales que faciliten la gestión universitaria;
8. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad;
9. Resolver, con acuerdo del Consejo Universitario, las políticas de gobierno que corresponden a la función ejecutiva;
10. Designar, modificar y suprimir comités, comisiones centrales y especiales, informando al Consejo Universitario;
11. Suscribir y contratar de manera indelegable préstamos y obligaciones financieras autorizadas por Consejo Universitario, de acuerdo con las pautas de endeudamiento que se establezcan anualmente;
12. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado;

13. Proponer al Consejo Universitario la enajenación o gravamen del activo inmovilizado;
14. Proponer a la Asamblea Universitaria, a iniciativa propia o a solicitud del Consejo Universitario, modificaciones a la estructura orgánica de la Universidad;
15. Transparentar la información económica y financiera de la universidad;
16. Pronunciarse y participar en el gobierno local y regional con propuestas de desarrollo sobre los problemas de la región;
17. Defender la autonomía universitaria en conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley;
18. Delegar funciones y responsabilidades que estime conveniente para una eficiente gestión de la universidad;
19. Aprobar o denegar las actas de negociación colectiva;
20. Las demás que le otorguen la Ley y el presente Estatuto.

Art. 145. La UNH está sujeta al Sistema Nacional de Control; por lo tanto, todas las unidades orgánicas internas están obligados a brindar las facilidades del caso al Órgano de Control Institucional para el cumplimiento de sus funciones. Mantiene relación funcional con la Contraloría General de la República. El Consejo Universitario puede solicitar la realización de auditorías a la Contraloría General de la República, cuando las necesidades de la institución lo requieran.

Art. 146. El rector y los vicerrectores son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

1. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. Cada docente ordinario, indistintamente a su categoría, representa un voto en el proceso de elección.
2. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Art. 147. La elección del rector y vicerrectores es válida si participan en el proceso más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más del cuarenta por

ciento (40 %) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Art. 148. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el artículo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganador a la que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Art. 149. El rector y los vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar como candidato en lista alguna.

Art. 150. Los cargos de rector y vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada; excepto en el caso de rector si es elegido como representante de algún órgano del sistema universitario nacional que se encuentre legalmente amparado.

Art. 151. La UNH cuenta con un vicerrector académico y un vicerrector de investigación. Los vicerrectores apoyan al rector en la gestión en las áreas de su competencia.

Art. 152. Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de rector.

Art. 153. Son atribuciones del vicerrector académico:

1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNH.
2. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
3. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
4. Las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley le asigne.

Art. 154. Son atribuciones del vicerrector de investigación:

1. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.

3. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
4. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
5. Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
6. Gestionar convenios en el ámbito de su competencia.
7. Promover certámenes, encuentros e intercambio de experiencias en materia de investigación.
8. Coordinar y supervisar el desempeño de los docentes investigadores en concordancia a los estándares del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología SINACYT.
9. Dictar y dirigir las políticas de los centros experimentales.
10. Las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley le asigne.

Art. 155. En caso de vacancia del cargo de rector, quien asume interinamente el mismo, en orden excluyente, es el vicerrector académico, el vicerrector de investigación o el decano docente principal más antiguo en la categoría. Este convocará a una nueva elección complementaria del titular dentro de treinta (30) días calendarios de producida la vacancia, con la intervención del Comité Electoral Universitario.

Art. 156. En caso de vacancia del rector para un periodo igual o mayor a dos (2) años, se procede a elecciones complementarias y en caso sea menos de dos (2) años quien asume el mismo, en el siguiente orden, el vicerrector académico luego el vicerrector de investigación.

Art. 157. En caso de vacancia de un vicerrectorado para un periodo igual o mayor a dos (2) años, se procede a elecciones complementarias y en caso sea menos de dos (2) años quien asumirá será el decano elegido, quien debe ser docente principal más antiguo en la categoría.

Art. 158. En caso de ausencia temporal del rector, asume el cargo el vicerrector académico y en ausencia de este, el vicerrector de investigación. Si faltasen estas tres autoridades, asume el rectorado temporalmente el decano más antiguo en ejercicio y categoría.

CAPÍTULO V: CONSEJO DE FACULTAD

Art. 159. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley y el presente Estatuto.

Art. 160. El Consejo de Facultad está integrado por:

1. El decano, quien lo preside;
2. Los representantes de los docentes: tres (03) docentes principales, dos (02) docentes asociados y un (01) docente auxiliar;
3. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Art. 161. El número de representantes de docentes o estudiantes al Consejo de Facultad, en caso de disminución serán completados con los miembros accesorios respectivos en el marco del presente Estatuto.

Art. 162. Los representantes de los docentes son elegidos por y entre los docentes ordinarios de la Facultad en sus respectivas categorías; su mandato dura dos (2) años.

Art. 163. Los representantes de los estudiantes regulares son elegidos dando estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 103 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria; su mandato es por un año.

Art. 164. El consejo de Facultad se reúne obligatoriamente en sesiones ordinarias, por lo menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias se efectúan cuando las convoque el decano o lo solicite un tercio de los miembros del Consejo.

Art. 165. Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

1. Pronunciarse sobre la renuncia del decano y declarar la vacancia del cargo;
2. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, ascenso y remoción de los docentes de sus respectivas áreas. De la misma manera, la contratación y nombramiento de los jefes de práctica. De acuerdo con el Reglamento específico;
3. Aprobar el diseño curricular elaborado por las carreras profesionales que integran la Facultad;
4. Dictar el Reglamento Académico de la Facultad alineado al Reglamento General Académico de la UNH, que comprende las responsabilidades de los docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones dentro de las normas establecidas por el presente Estatuto;
5. Proponer al Consejo Universitario el goce del año sabático de los docentes y licencias mayores a tres meses para su ratificación;
6. Aprobar y evaluar el Plan Estratégico, Plan Operativo y otros documentos de gestión de la Facultad;
7. Aprobar el informe de gestión del decano de la Facultad;
8. Aprobar las equivalencias y/o convalidaciones de estudios;
9. Proponer al Consejo Universitario la revalidación de títulos profesionales y grados académicos expedidos por universidades extranjeras, cuando se haya recibido la autorización de la SUNEDU;
10. Proponer al Consejo Universitario la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de unidades académicas y centros dependientes de la Facultad;
11. Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos; asimismo, los de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario;
12. Conceder licencia a docentes por periodos igual o menor a tres meses, de acuerdo con la normatividad vigente;



13. Reconocer y validar las asignaturas y calificaciones obtenidas por el estudiante en la movilidad con el semestre académico correspondiente;
14. Resolver en primera instancia todos los problemas académicos concernientes a sus estudiantes no contemplados en el Reglamento Académico;
15. Conocer y resolver los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

CAPÍTULO VI: DECANO

Art. 166. El decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad; representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Art. 167. Son requisitos para ser decano:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
3. Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 168. El decano tiene las siguientes atribuciones:



1. Convocar y presidir el Consejo de Facultad;
2. Dirigir administrativamente la Facultad;
3. Dirigir académicamente la Facultad, a través de los directores de los departamentos académicos, de las escuelas profesionales y unidades de posgrado;
4. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que señala la Ley y el presente Estatuto;
5. Designar a los directores de las escuelas profesionales y los directores de las unidades;
6. Presentar al Consejo de Facultad el Plan Operativo Anual de funcionamiento alineado al Plan Estratégico Institucional y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión Anual;
7. Suscribir convenios específicos que beneficien a la Facultad con instituciones públicas, privadas y mixtas en el marco de la Ley e informar al Consejo Universitario para su ratificación;
8. Refrendar con su firma, los diplomas de grados y títulos que otorga la Facultad;
9. Designar al secretario docente de la Facultad;
10. Realizar el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, directivas, normas y resoluciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad;
11. Supervisar las labores de los directores de las unidades, departamentos académicos y las escuelas profesionales;
12. Proponer al Consejo de Facultad la conformación de comisiones académicas y administrativas;
13. Delegar sus funciones al docente ordinario más antiguo y de mayor categoría en caso de ausencia justificada;
14. Supervisar la ejecución del presupuesto de la Facultad;
15. Aprobar los grados académicos y títulos profesionales que otorga la Facultad;

16. Todas las demás que le faculte la Ley, el Estatuto, Reglamento General de la UNH y el Reglamento de la Facultad.

Art. 169. El decano es elegido mediante votación universal, obligatorio, directo y secreto por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del rector y los vicerrectores establecido en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Art. 170. En caso de vacancia del cargo de decano, el docente de mayor categoría y de mayor antigüedad, miembro del Consejo de Facultad, asume el cargo de decano de la Facultad y comunica al Comité Electoral para que convoque a nuevas elecciones dentro de los treinta (30) días calendarios de producida dicha vacancia.

Art. 171. El secretario docente es un docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva, coordina los servicios académicos y administrativos que brinda el Decanato. Actúa como secretario del Consejo de Facultad y mantiene actualizado el libro de actas del Consejo de Facultad; tiene a su cargo la elaboración y notificación de las resoluciones emanadas por el Consejo de Facultad y el Decanato.

Art. 172. Son causales de vacancia de las autoridades de la UNH, rector, vicerrectores y decanos:

1. Fallecimiento,
2. Enfermedad o impedimento físico o mental permanente que lo inhabilite para el desempeño de sus labores,
3. Abandono injustificado del cargo,
4. Renuncia expresa,
5. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso,
6. Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria,
7. Nepotismo, de conformidad con la Ley de la materia,
8. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
9. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley Universitaria.



El Reglamento General de la Universidad establece el procedimiento a seguir en cada caso para calificar las causales de vacancia.

Art. 173. El procedimiento para la elección de las autoridades universitarias y miembros de órganos de gobierno de la Universidad, será establecido en el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo Universitario. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en el proceso electoral, conforme señala la Ley.

Los miembros de los órganos de gobierno no perciben dietas ni pago alguno por las sesiones en las que participan.

CAPÍTULO VII: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Art. 174. El Comité Electoral es un órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales que se realizan en la UNH. Asimismo, se pronuncia sobre las reclamaciones que se interpongan oportunamente. Sus fallos son inapelables de conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por agotada o terminada la vía administrativa.

Art. 175. La UNH tiene un Comité Electoral Universitario (CEU), elegido anualmente por la Asamblea Universitaria y está constituido por docentes ordinarios y estudiantes:

1. Tres (3) profesores principales
2. Dos (2) profesores asociados
3. Un (1) profesor auxiliar y;
4. Tres (3) estudiantes.

Está prohibida la reelección de sus miembros.

Art. 176. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.



Art. 177. El Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el proyecto de Reglamento General de Elecciones.
2. Organizar, conducir, y controlar los procesos electorales.
3. Pronunciarse sobre los reclamos en materia de su competencia y resolver de acuerdo con la Ley. Sus fallos son inapelables.

Art. 178. El Comité Electoral Universitario de la UNH se rige por su Reglamento Interno y el Reglamento General de Elecciones, los mismos que deben ser aprobados por Consejo Universitario.

CAPÍTULO VIII: SECRETARÍA GENERAL

Art. 179. La secretaria general es un órgano de apoyo de la alta dirección, responsable de conducir y administrar los procesos resolutivos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado; tiene la responsabilidad de custodiar la documentación inherente al proceso de gestión de la UNH.

Art. 180. La Universidad tiene un secretario general, quien es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la UNH. Tiene las siguientes funciones:

1. Refrendar los grados y títulos que otorga la UNH.
2. Refrendar las resoluciones emanadas por la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado.

Art. 181. La secretaría general está a cargo de un profesional designado por el Consejo Universitario, a propuesta del rector, sus órganos dependientes están definidos en el Reglamento de Organización y Funciones.

CAPÍTULO IX: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Art. 182. La Dirección General de Administración es un órgano de apoyo responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen los servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Art. 183. La Dirección General de Administración está a cargo de un director general de Administración, designado por Consejo Universitario, a propuesta del rector, siendo un profesional en gestión administrativa.

Art. 184. Atribuciones y funciones del director general de administración:

1. Representar legalmente a la Universidad, en las funciones que el rector y el Consejo Universitario le deleguen en gestión administrativa;
2. Asistir, con voz y sin voto, a las sesiones del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria;
3. Monitorear y evaluar el quehacer y desempeño de las distintas unidades administrativas que dependen de la Dirección General de Administración;
4. Establecer y mantener el sistema de control interno en conformidad con las normas legales vigentes;
5. Supervisar la gestión y la administración de los recursos económicos, financieros y patrimoniales de la UNH;
6. Informar permanentemente al rector sobre la gestión y la situación económica y financiera de la UNH;
7. Proponer a las instancias correspondientes los reglamentos relativos a asuntos administrativos;
8. Administrar la infraestructura física de la UNH;
9. Ejercer la más alta autoridad administrativa en Recursos Humanos;
10. Las demás inherentes a su cargo.

Art. 185. Los órganos dependientes de la Dirección General de Administración están definidos en el Reglamento de Organización y Funciones.

CAPÍTULO X: TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Art. 186. El Tribunal de Honor Universitario es un órgano colegiado, conformado por tres docentes ordinarios en la categoría principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario. La elección de sus miembros es irrenunciable.

Art. 187. El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro del estamento docente y estudiantil y propone según el caso, las sanciones siguiendo los procedimientos previstos en la normatividad de SERVIR.

CAPÍTULO XI: COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Art. 188. La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNH.

Art. 189. La Comisión Permanente de Fiscalización está integrada por dos (02) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria, es elegida entre sus miembros por la Asamblea Universitaria por el periodo de un (1) año. Cuenta con amplias facultades para solicitar información, está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada bajo responsabilidad.

TÍTULO VII DOCENTES

CAPÍTULO I: FUNCIONES, CATEGORÍAS, CONDICIÓN Y DEDICACIÓN

Art. 190. El docente de la UNH es el profesional de la más alta calidad académica, en el campo humanístico, artístico y tecnológico e innovación científica; dedicado a la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la producción intelectual, extensión cultural y proyección social, y la gestión en el ámbito que le corresponde con responsabilidad social.

Art. 191. Los docentes de la UNH son:

1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares;
2. Extraordinarios: eméritos, honorarios, visitantes y similares de reconocida trayectoria académica; no podrán superar el 10 % del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre;
3. Contratados: Prestan servicios a plazo determinado, en las condiciones y niveles que fija el respectivo contrato.

Art. 192. Los docentes ordinarios son:

1. Principales: aquellos que tienen título profesional, grado académico de maestro y doctor;
2. Asociados: aquellos que tienen título profesional y grado académico de maestro;
3. Auxiliares: aquellos que tienen título profesional y grado académico de maestro.

Art. 193. Los docentes extraordinarios son:

1. Honorarios: aquellas personalidades reconocidas por la UNH por haber destacado como intelectuales en diferentes campos del conocimiento;
2. Visitantes: aquellos docentes que realizan actividades en cumplimiento de programas de formación continua por mutuo acuerdo de sus instituciones o por invitación;
3. Eméritos: aquellos docentes cesantes de la UNH, evaluados de acuerdo con el reglamento.

Art. 194. Para ejercer la docencia en la UNH, es necesario:

1. Poseer el grado de maestro y otros requisitos que estipule el Reglamento específico para tal fin;
2. Poseer el grado de maestro o doctor para maestrías, programas de especialización y complementación académica;
3. Poseer el grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de educación superior universitaria siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos en el presente Estatuto.

Art. 195. Por el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes ordinarios son:

1. A dedicación exclusiva: El docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNH.
2. A tiempo completo: Cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad
3. A tiempo parcial: Cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

CAPÍTULO II: ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN A LA CARRERA DOCENTE

Art. 196. La admisión a la carrera docente en la UNH se hace a través de concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual, investigación y académica del concursante en conformidad con lo que establece el presente Estatuto.

1. Para ser profesor principal ordinario se requiere:
 - a. Tener título profesional;
 - b. Contar con grado académico de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
 - c. Haberse desempeñado como profesor asociado en la docencia por un periodo de cinco (5) años;
 - d. Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente asociado, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de 15 años de ejercicio profesional.
2. Para ser profesor asociado se requiere:
 - a. Poseer título profesional;
 - b. Tener grado de maestro;



- c. Haber desempeñado como profesor auxiliar y ejercido la profesión durante tres (3) años;
 - d. Por excepción, podrán concursar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de 10 años de ejercicio profesional.
3. Para ser profesor auxiliar se requiere:
- a. Poseer título profesional
 - b. Tener grado de maestro
 - c. Tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional.

Art. 197. Para ser profesor contratado en la UNH, se ceñirá al Reglamento y Bases de concurso vigente.

Art. 198. Para la promoción y ratificación:

1. Para ser profesor principal se requiere:
- a. Tener título profesional;
 - b. Grado académico de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
 - c. Haber sido nombrado antes como profesor asociado y ejercido durante cinco (5) años;
 - d. Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente asociado, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de 15 años de ejercicio profesional.
2. Para ser profesor asociado se requiere:
- a. Poseer título profesional;
 - b. Tener grado de maestro;
 - c. Haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar y ejercido durante tres (3) años;
 - d. Por excepción podrán concursar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de 10 años de ejercicio profesional.
3. Para ser profesor auxiliar se requiere:

- a. Poseer título profesional;
- b. Tener grado de maestro;
- c. Tener como mínimo 5 años de ejercicio profesional;
- d. Y demás requisitos previstos en el Reglamento de ratificación, promoción y separación docente vigente.

Art. 199. El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es:

1. Tres (3) años para los docentes auxiliares.
2. Cinco (5) años para los docentes asociados.
3. Siete (7) años para los docentes principales.

Al vencimiento de los periodos establecidos, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, investigación, desarrollo lectivo, capacitaciones, gestión académica y otros que el reglamento establece.

Art. 200. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad diferente a la UNH.

Art. 201. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son aprobados por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad, previo informe de la Comisión de Evaluación.

Art. 202. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Art. 203. La edad máxima para el ejercicio de la docencia ordinaria en la UNH es de setenta y cinco (75) años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo condición de docentes extraordinarios y no podrán ser autoridad ni ocupar cargo administrativo.

Art. 204. La Universidad está facultada para contratar docentes en los diferentes niveles y condiciones previo concurso público siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Estatuto y Reglamento.

Art. 205. En la UNH en concordancia con la Ley N° 29988 está prohibido contratar, nombrar y ratificar a personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de terrorismo, apología al terrorismo, violación a la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas. A través de las unidades pertinentes, hacer la revisión del legajo del personal docente en actividad con la finalidad de dar cumplimiento a la referida Ley.

CAPÍTULO III: DOCENTE INVESTIGADOR

Art. 206. El profesor investigador es aquel que se dedica a la generación e innovación de conocimientos, a través de la investigación. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta de la Facultad en razón a su excelencia académica, previa evaluación de acuerdo con el reglamento establecido.

Art. 207. El profesor investigador reconocido por CONCYTEC tiene carga lectiva de una asignatura por año y una bonificación especial del 50 % de su haber total.

CAPÍTULO IV: DEBERES DEL PROFESOR

Art. 208. Son deberes de los docentes:

1. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho;
2. Sobreponer los intereses institucionales a los intereses personales;
3. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica;
4. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación;
5. Publicar y difundir su investigación y producción intelectual;



6. Perfeccionar permanentemente su conocimiento, su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa;
7. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional, académico;
8. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña;
9. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el reglamento y cuando le sean requeridos;
10. Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNH;
11. Observar conducta digna;
12. Asumir y desempeñar con responsabilidad y eficiencia el cargo que se le designe;
13. Identificarse como docente de la UNH, en actividades oficiales y en las publicaciones que realice;
14. Prestar servicio obligatorio en la docencia en la UNH por el periodo del doble del tiempo que obtuvo para cursar estudios oficializados; caso contrario hará la devolución de las remuneraciones pagadas;
15. Presentar en el año siguiente después de usar el año sabático, el producto planificado;
16. Participar activamente en el proceso de licenciamiento, autoevaluación y acreditación;
17. Velar por el adecuado uso y conservación de los bienes patrimoniales de la institución;
18. Otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

CAPÍTULO V: DERECHOS DEL DOCENTE

Art. 209. Los docentes gozan de los siguientes derechos:



1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria;
2. Elegir y ser elegido en las instancias de gobierno, dirección institucional según corresponda;
3. Ser promocionado en la carrera docente;
4. Gozar de libre asociación y sindicalización en conformidad con la Constitución Política del Perú;
5. Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas y privadas según sus competencias;
6. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNH;
7. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados;
8. Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza en la UNH;
9. Tener licencia con goce de haber por capacitación oficializada;
10. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro, viceministro de Estado o presidente de región. En todos los casos conservan la plaza, categoría y dedicación docente;
11. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios;
12. Gozar de vacaciones pagadas de sesenta días al año;
13. Acumular hasta dos periodos vacacionales consecutivos por necesidad institucional;
14. Gozar de incentivos a la excelencia académica y otros que se determinan en el Estatuto y reglamento correspondiente;
15. Percibir pago por vacaciones truncas en caso de cese en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, de acuerdo con la Ley;
16. Acceder a becas ofrecidas en el país o en el extranjero por organismos públicos o privados;



17. Recibir menciones, distinciones y condecoraciones de acuerdo con los méritos personales según Reglamento de la Universidad para estos efectos;
18. Percibir como subsidio por el fallecimiento del cónyuge, padres o hijos dos (2) sueldos íntegros, así mismo por sepelio dos (2) sueldos íntegros y tres (3) sueldos en caso del fallecimiento del titular a favor de sus herederos;
19. Conservar el puesto en caso de persecución política y el derecho al reintegro de sus remuneraciones no percibidas y al reconocimiento del tiempo de servicio correspondiente para el ascenso y demás efectos;
20. Percibir asignaciones al cumplir 25 años de servicio al Estado, dos sueldos totales y al cumplir 30 años de servicio al Estado tres sueldos totales, según la categoría que ostenta en el momento. El tiempo de servicio es de carácter acumulable en diferentes instituciones públicas;
21. Percibir los derechos y beneficios previsionales en conformidad con Ley y otros que dispongan los órganos competentes.

Art. 210. Los docentes tienen derecho a permisos y licencias por uno o más días según sea el caso, estas pueden ser:

1. Con goce de remuneración
 - a. Por enfermedad
 - b. Por gravidez
 - c. Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos.
 - d. Por capacitación oficializada.
 - e. Por citación expresa; judicial, Ministerio Público, militar, policial y gobernación, y
 - f. Otros que establece la Ley.
2. Sin goce de remuneración
 - a. Por motivos particulares
 - b. Por capacitación no oficializada
 - c. Al asumir un cargo de confianza en la administración pública
 - d. Por mandato legislativo o municipal
3. A cuenta del periodo vacacional

- a. Por matrimonio
- b. Por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos.
- c. Por necesidades excepcionales del docente.

Las características de cada una de estas licencias se especifican en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VI: SANCIONES DEL DOCENTE

Art. 211. Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones en forma a la gradual, según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

1. Amonestación escrita;
2. Suspensión en el cargo hasta por treinta días sin goce de remuneraciones;
3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un días hasta doce meses;
4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los numerales 3 y 4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario teniendo en cuenta el procedimiento previsto por la Ley SERVIR.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Art. 212. Las medidas preventivas se da cuando se inicia el proceso administrativo contra un docente:

1. Por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria.

2. Por delitos de violación contra la libertad sexual.
3. Por apología al terrorismo, terrorismo y sus formas agravantes.
4. Por corrupción de funcionarios.
5. Por tráfico ilícito de drogas.
6. Por actos de violencia que atentan contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos.

El docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga, respetándose su derecho al debido proceso.

Art. 213. La calificación y gravedad de la falta es atribución del Tribunal de Honor Universitario, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Art. 214. La amonestación escrita se da ante el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por el jefe inmediato superior, según corresponda.

Art. 215. La suspensión se da cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por el jefe inmediato superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurra en plagio.

Art. 216. Para cese temporal, se consideran faltas o infracciones graves, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente; tales como:

1. Causar perjuicio al estudiante, docente y administrativo o a la UNH;
2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización;
3. Abandonar el cargo injustificadamente;
4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario;
5. Incurrir en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos ocasiones con suspensión;
6. Otras que se establecen en el presente Estatuto.

Art. 217. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados muy graves:

1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada;
2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad;
4. Haber sido condenado por delito doloso;
5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos en la Universidad;
6. Maltratar física o psicológicamente al estudiante, causándole daño grave;

7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atentan contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal;
8. Concurrir a la UNH en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga alucinógena;
9. Incurrir en reincidencia de inasistencia injustificada a su función docente de tres clases consecutivas o cinco discontinuas.

Art. 218. El docente que es procesado tiene derecho a ser notificado por escrito del motivo del proceso, ser juzgado y ejercer su defensa con el debido proceso.

CAPÍTULO VII: REMUNERACIONES Y ESTÍMULOS

Art. 219. Las remuneraciones de los docentes de la UNH se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales, como sigue:

1. Auxiliar como juez de primera instancia;
2. Asociado como juez superior;
3. Principal, como juez supremo.

La remuneración del docente universitario no puede ser inferior a la del juez de Primera Instancia.

Art. 220. Las remuneraciones de los docentes de la UNH se establecen por dedicación y categoría; su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.

1. La UNH puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo con sus posibilidades económicas, según reglamento.
2. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por Ley, el Estatuto y reglamentos correspondientes. Cualquiera sea su denominación.

Art. 221. Los docentes por dedicación exclusiva perciben 25 % adicional del haber de su categoría.

Art. 222. Los estímulos son el reconocimiento al desempeño docente, a la dedicación exclusiva por permanencia con eficacia y eficiencia mediante apoyo material, intelectual y moral dentro de la Universidad o la Facultad.

Art. 223. Las incompatibilidades de las funciones del docente en la UNH son:

1. Percibir incentivos por dos o más cargos simultáneos;
2. Ocupar cargos, ser miembros de comisiones especiales y un mismo órgano de gobierno, siendo cónyuge, conviviente o pariente de las autoridades dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en forma paralela, durante su mandato hasta un año después de haber cesado en el cargo;
3. Ser docente a dedicación exclusiva en la UNH y en otro sector público o privado.
4. Participar en el proceso de admisión en la UNH, quienes tengan inversiones económicas en academias de preparación preuniversitaria o desempeñan carga docente o administrativa en tales academias.
5. Participar en la adquisición de bienes y servicios para la UNH, cuando se tengan relación de trabajo con entidades proveedoras.
6. Ser directivo, profesor y estudiante en una misma escuela o programas académicos (pregrado y posgrado), con las excepciones previstas en el reglamento específico.
7. Desarrollar a título personal, clases remuneradas: de afianzamiento, recuperación o actividades de asesoramiento de las asignaturas que dicta a los mismos estudiantes de la UNH.
8. Otras no previstas se establecen en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VIII: APOYO A LA FUNCIÓN DOCENTE

Art. 224. Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y otras formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente.



Art. 225. Para ejercer la función de jefe de práctica se debe contar con título profesional universitario y los otros requisitos que establece su reglamentación. El tiempo que ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia, su ingreso será mediante un concurso hecho público en la comunidad universitaria.

Art. 226. Para ejercer la función de ayudantes de cátedra, de laboratorio y otras formas análogas de colaboración a la labor docente debe estar cursando los dos últimos años de la carrera profesional y pertenecer al tercio superior, su designación será mediante un concurso hecho público en la comunidad universitaria.

TÍTULO VIII ESTUDIANTES

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y ADMISIÓN

Art. 227. Son considerados estudiantes de la Universidad Nacional de Huancavelica:

1. Los estudiantes de la UNH de pregrado, quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la UNH, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados.
2. Los estudiantes de los programas de segunda especialidad, programas de complementación académica y de educación continua, que hayan aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados en ella.
3. Los estudiantes de posgrado que hayan aprobado el proceso de admisión y que se encuentran matriculados en ella.

En todos los casos, se sujetan a lo dispuesto en el Estatuto de la UNH; los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, siempre y cuando regularicen la presentación de la documentación antes del inicio del semestre lectivo.

Art. 228. La admisión a la Universidad Nacional de Huancavelica se realiza mediante concurso de admisión máximo una vez por semestre y se sujetara al cronograma académico: Las vacantes son propuestas por las escuelas profesionales, unidades de posgrado y programas según corresponda, las que serán evaluadas y aprobadas en Consejo Universitario.

Art. 229. El concurso de admisión consta de un examen de conocimientos, una evaluación de aptitud y actitudes, el mismo que es reglamentada por la Dirección de Admisión.

Art. 230. El Consejo Universitario aprueba el número de vacantes para examen ordinario con las excepciones por estar previstas en la Ley:

1. Los de segunda carrera (graduados y titulados), sujetos a una evaluación individual y a la existencia de vacante y a los demás requisitos que establece la universidad.
2. Traslados externos e internos para los que hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos créditos en la UNH o en cualquier otra universidad, sujetos a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacante y a los demás requisitos que establece la universidad.
3. Dos primeros puestos de orden de mérito de las instituciones educativas del nivel secundario de cada región, en todo el país.
4. Deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y los becados de los programas deportivos de alta competencia.
5. Personas con discapacidad tienen derecho a cubrir el 5 % de las vacantes ofrecidas por la UNH y según el orden de mérito.
6. Otros según dispone la Ley, decretos supremos y que en uso de su autonomía regule la universidad.

En el caso de los incisos 1 y 2, los estudiantes están sujetos a una evaluación individual y a un proceso de convalidación de los estudios realizados, en



atención a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la UNH.

Art. 231. Las personas que hayan sido condenadas por delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades, están impedidas de postular en el proceso de admisión que programa la UNH.

CAPÍTULO II: DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES

Art. 232. Son deberes de los estudiantes:

1. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho;
2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursen;
3. Cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto y demás normas internas de la UNH;
4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad;
5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la UNH;
6. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios;
7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la UNH y rechazar la violencia;
8. Matricularse en un número mínimo de doce créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos al culminar la carrera;
9. Asumir con responsabilidad los cargos de representación o gobierno para los que fueron elegidos o designados;
10. Participar en la evaluación de docentes y servicios universitarios;
11. Realizar investigación;
12. Contribuir al prestigio de la UNH;

13. Cumplir con los actos de sufragio convocados por el Comité Electoral Universitario;
14. Participar en los actos oficiales de la UNH;
15. Los demás que disponga los reglamentos internos de la UNH.

Art. 233. Son derechos de los estudiantes:

1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación;
2. La gratuidad de la enseñanza en la UNH;
3. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación;
4. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas;
5. Participar en el gobierno y fiscalizar la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNH;
6. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los intereses de la UNH;
7. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad;
8. Ingresar libremente a las instalaciones de la UNH, a las actividades académicas y de investigación programadas;
9. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y otras que ofrezca la UNH;
10. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, siempre que no exceda de tres años consecutivos o alternos;
11. En el caso de la UNH, la gratuidad de la enseñanza solo se garantiza para el estudio de una sola carrera;
12. A la gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de bachiller y título profesional por una sola vez;



13. Acceder a becas y movilidades nacionales o internacionales, la UNH concede las facilidades en base al reglamento;
14. No ser separado de la universidad sin previo proceso y con derecho a defensa;
15. Solicitar y acceder al cambio de docente en caso de rompimiento de relaciones, debidamente sustentadas y probadas con causales dentro o fuera de la Universidad;
16. Solicitar y acceder cambio de docente en caso de que el estudiante sea desaprobado en dos oportunidades en la misma asignatura;
17. Solicitar la revisión de notas de acuerdo con los diferentes criterios de evaluación. En caso de inconformidad con las notas, será resuelto en las instancias pertinentes previo informe de una comisión revisora presidido por el director de escuela;
18. Tachar al docente por deficiencia estrictamente académica comprobada;
19. Exoneración del pago de matrícula a los tres primeros puestos de cada ciclo de estudios;
20. Participar como veedor en los concursos de cátedra;
21. A recibir distinciones y estímulos por meritorios trabajos de investigación, creación, extensión cultural y proyección social, en base a estándares contemplados en el reglamento;
22. Organizarse dentro de la Federación de Estudiantes de la UNH, los centros federados y centros de estudiantes como organismos gremiales;
23. Acceder a las prácticas pre profesionales y profesionales en instituciones y empresas públicas y privadas, para los cuales la universidad establece convenios;
24. Llevar cursos en ciclos de nivelación máximo de once (11) créditos, cumpliendo las horas académicas de acuerdo con la naturaleza de la asignatura y sin exceder el periodo vacacional;
25. Acceder a cursos de adelantos siempre y cuando el estudiante tenga un promedio ponderado de 14 o mayor;



26. Acceder a las bolsas de trabajo de acuerdo con el reglamento.

Art. 234. Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNH, serán sometidos a procesos disciplinarios y son sujetos a las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita,
2. Separación hasta por dos periodos lectivos,
3. Separación definitiva.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

CAPÍTULO III: MATRÍCULA CONDICIONADA

Art. 235. La matrícula está condicionada por el rendimiento académico. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a la separación temporal del estudiante por el periodo de un año. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente para retornar regularmente sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo.

Lo establecido en el artículo 234 se ejecuta siguiendo el debido proceso con derecho a defensa. Los procedimientos se estipulan en el Reglamento Académico.

CAPÍTULO IV: REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Art. 236. Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la UNH, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante regular de la UNH;
2. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico;



3. Contar como un mínimo de treinta y seis (36) créditos aprobados;
4. No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada;
5. Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNH;

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio del número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno;

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto;

Art. 237. Se considera incompatibilidades de los representantes estudiantiles:

1. Tener cargo o actividad rentada en la UNH durante su mandato y hasta un año después que haya cumplido el periodo para el que fue elegido. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación;
2. Ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo;
3. Aceptar a título personal o a favor de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

CAPÍTULO V: GREMIOS ESTUDIANTILES

Art. 238. La Universidad Nacional de Huancavelica reconoce a la Federación de Estudiantes de la UNH y a sus centros federados como máximos organismos representativos de los estudiantes.

Art. 239. Sus representantes son elegidos democráticamente a través de voto universal, secreto y obligatorio; siendo este proceso conducido por el Comité Electoral Estudiantil, de acuerdo con su Estatuto.



- Art. 240.** La Federación de Estudiantes de la UNH y sus centros federados deberán comunicar oportunamente a los órganos de gobierno universitario la relación de sus directivos.
- Art. 241.** La UNH brinda la infraestructura necesaria y adecuada para la labor gremial.
- Art. 242.** La Federación de Estudiantes de la UNH recibe un aporte económico del 5 % del monto total de la matrícula, para el cumplimiento de sus funciones, objetivos y fines, debiendo realizar el informe económico correspondiente. Dicho aporte es administrado de manera conjunta con sus centros federados.
- Art. 243.** El Centro Federado acreditará un veedor en el proceso de evaluación de contrato y nombramiento de docentes, su no presencia no inválida el proceso.

TÍTULO IX GRADUADOS

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y ORGANIZACIÓN

- Art. 244.** Son graduados quienes han culminado sus estudios y reciben el grado correspondiente en la UNH, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.
- Art. 245.** La UNH puede tener una asociación de graduados debidamente registrado con padrón actualizado; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su creación debe ser oficializada con resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria.
- Art. 246.** La Asociación de Graduados está constituida y oficializada para realizar actividades sin fines de lucro. La UNH no está obligada a financiarla económicamente y debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.
- Art. 247.** La Asociación de Graduados tiene su estatuto, reglamento de infracciones y sanciones, que son aprobados en la asamblea de creación de esta asociación.

Art. 248. La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad cuya vinculación tiene como fin la recíproca colaboración científica, tecnológica, académica, cultural y económica que coadyuven con el licenciamiento y acreditación universitaria.

Art. 249. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno de la UNH. Su Estatuto señala el procedimiento de elección del representante.

Art. 250. La Asociación de Graduados tiene las siguientes funciones:

1. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados;
2. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad;
3. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria;
4. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo en beneficio de la Universidad;
5. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de los estudiantes;
6. Participar activamente en los procesos de licenciamiento, autoevaluación y acreditación de sus respectivas carreras profesionales;
7. Las demás que señale las normas internas de la UNH.

Art. 251. La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de al menos tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la Universidad.

Art. 252. Los cargos directivos de la asociación tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos.

Art. 253. La Universidad brinda a los miembros de la Asociación de Graduados las siguientes facilidades:

1. Académicos y culturales que contribuyan a su capacitación y perfeccionamiento profesional y humanístico;
2. Becas y semi becas académicas;

3. Participar como miembros en el desarrollo de investigaciones con financiamiento de canon, sobrecanon y regalías;
4. Inserción al mercado laboral.

Art. 254. La Universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

Art. 255. La UNH, a través de la Dirección de Gestión Académica, realiza el seguimiento a egresados y graduados en el mercado laboral a través de un sistema para mejorar o reorientar la formación de profesionales.

Art. 256. La UNH otorga becas y semi becas para estudios de maestría y doctorado a través de las unidades de posgrado. Los requisitos se especifican en el Reglamento.

TÍTULO X RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I: NATURALEZA Y DEPENDENCIA

Art. 257. La Responsabilidad Social es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNH, en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación, de servicios de extensión y participación en el desarrollo regional y nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La Responsabilidad Social Universitaria es fundamento de la vida universitaria; contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a todos los miembros de la comunidad universitaria.



- Art. 258.** La UNH promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito, teniendo un mínimo de inversión del 2% del presupuesto de gastos de capital y establece los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos. La UNH además garantiza el presupuesto para el funcionamiento de la Responsabilidad Social a cargo de la Oficina de Gestión de la Calidad.
- Art. 259.** Los proyectos educativos de las carreras profesionales, las investigaciones, extensión cultural y proyección social evalúan el impacto ambiental e implementan medidas que anulen o mitiguen los efectos.

TÍTULO XI DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I: NATURALEZA, DEPENDENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

- Art. 260.** La Dirección de Bienestar Universitario es un órgano de línea de carácter técnico – operativo encargado de conducir programas para el desarrollo humano a través de actividades de bienestar, recreación, tutoría, incentivo y fomentar las actividades deportivas; atienden con preferencia la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a la comunidad universitaria de acuerdo con la disponibilidad de recursos, fortaleciendo los valores de convivencia, solidaridad, responsabilidad y pertinencia institucional.
- Art. 261.** La Dirección de Bienestar Universitario depende del Vicerrectorado Académico; está a cargo de un director; es designado por el Consejo Universitario a propuesta del vicerrector académico; su organización y su funcionamiento se establece en el reglamento.

Art. 262. En las facultades de las filiales se brindan servicios de bienestar y asistencia social, en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario.

Art. 263. La Dirección de Bienestar Universitario brinda los servicios que a continuación se detalla:

1. Seguros de salud y otros seguros a la comunidad universitaria,
2. Asistencia médica y farmacia,
3. Tutoría y consejería, personal y familiar,
4. Comedor universitario,
5. Residencia universitaria,
6. Psicopedagogía,
7. Actividades extracurriculares como deportivas, recreación y otras,
8. Biblioteca.

Art. 264. La Dirección de Bienestar Universitario tiene la responsabilidad de fomentar las actividades deportivas estimulando la participación de la comunidad universitaria, en las olimpiadas internas, regionales, nacionales, internacionales y juegos florales.

Art. 265. La Dirección de Bienestar Universitario propicia la constitución de clubes integrados por docentes, estudiantes, personal no docente y graduados para el fomento de actividades culturales, artísticas y con carácter obligatorio en las disciplinas deportivas.

Art. 266. Los deportistas que representan a la Universidad en los programas deportivos de alta competencia PRODAC, se benefician de becas que ofrece la UNH.

Art. 267. Son funciones del director de Bienestar Universitario:

1. Elaborar el Plan Operativo Anual y administrar su presupuesto;
2. Promover actividades extracurriculares;
3. Representar a la Universidad en certámenes nacionales e internacionales relacionados con el bienestar universitario previamente autorizados por la alta dirección;
4. Promover el bienestar de la comunidad universitaria;
5. Gestionar convenios de apoyo económico, de salud, crediticia y otros;



6. Administrar la Residencia Universitaria;
7. Alimentación a estudiantes;
8. Gestionar la asistencia social a la comunidad universitaria;
9. Otros establecidos en su reglamento.

TÍTULO XII PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO I: PERSONAL NO DOCENTE

- Art. 268.** El personal no docente presta servicios de apoyo de acuerdo con los fines de la Universidad. Cumplen funciones administrativas que no son propias de la docencia.
- Art. 269.** El personal no docente pertenece a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias.
- Art. 270.** El nombramiento y contratación del personal no docente obedece a la necesidad de la Universidad, debe contar con la previsión presupuestal. En la UNH en concordancia con la Ley N° 29988, está prohibido contratar, nombrar o ratificar a personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de terrorismo, apología al terrorismo, violación a la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas. A través de las unidades pertinentes, hacer la revisión del legajo del personal no docente en actividad con la finalidad de dar cumplimiento a la referida Ley.
- Art. 271.** La UNH promueve la capacitación y especialización del personal no docente.
- Art. 272.** El incumplimiento de los deberes del personal no docente está sujeto a las sanciones previstas en el régimen laboral que le corresponde.
- Art. 273.** El personal no docente mantiene los beneficios que le fueron otorgados, dentro del marco de la Ley.

Art. 274. El personal no docente de la Universidad que cursa estudios en alguna facultad, no puede trabajar en oficinas que tengan a su cargo el manejo, procesamiento y evaluación de notas, certificados y otros documentos académicos.

Art. 275. En la UNH, dentro de los parámetros de la Ley, se prohíbe todo acto de nepotismo.

TÍTULO XIII DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I: NATURALEZA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Art. 276. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Art. 277. La Defensoría Universitaria para el cumplimiento de sus funciones tiene un defensor universitario y es un docente elegido por mayoría absoluta de los miembros de la asamblea universitaria, con vigencia de un año, no puede ser designado para el ejercicio del periodo inmediato. El cargo es irrenunciable.

Art. 278. La Defensoría Universitaria no es un órgano ejecutivo, sus pronunciamientos, recomendaciones y propuestas no tienen carácter vinculante.

Art. 279. El defensor universitario designa a sus representantes en las filiales.

Art. 280. Requisitos para ser defensor universitario:

1. Ser docente ordinario con cinco (5) años de experiencia en la institución y con solvencia ética moral;
2. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
3. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;

4. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 281. Son funciones del defensor universitario:

1. Velar por el respeto de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las unidades, autoridades o funcionarios de la Universidad;
2. Recibir y atender las denuncias y reclamaciones de los miembros de la comunidad universitaria, debidamente firmadas por el interesado, vinculadas con la infracción de derechos individuales en el marco del Estatuto, reglamentos y demás normas internas del cual lleva el registro;
3. Al finalizar el año, elabora un informe de sus actividades que presentará ante la Asamblea Universitaria;
4. Emitir recomendaciones y propuestas a las partes en conflicto, antes del inicio del proceso sancionador.

Art. 282. La Defensoría Universitaria tiene el apoyo técnico, administrativo y los medios materiales necesarios para su funcionamiento financiado a través del presupuesto de la UNH.

Art. 283. El defensor universitario cesa en el cargo por las siguientes causas:

1. Fallecimiento,
2. Enfermedad o impedimento físico permanente,
3. Incompatibilidad sobrevenida a la elección,
4. Por acuerdo expreso de la Asamblea Universitaria,
5. Al cumplir el tiempo por el cual fue designado.

Art. 284. No constituyen competencias de la Defensoría Universitaria:

1. Las denuncias anónimas,
2. Las peticiones formuladas por terceros,
3. Peticiones transcurridas más de tres meses,
4. Casos que hayan sido llevados a la vía judicial,
5. No se haya recurrido previamente a las vías correspondientes,

6. Las denuncias vinculadas de carácter colectivo,
7. Derechos laborales,
8. Medidas disciplinarias,
9. Evaluaciones académicas de docentes y alumnos,
10. Violaciones que puedan impugnarse establecidas en la Ley, Estatuto y los reglamentos internos de la UNH.

TÍTULO XIV REGÍMENES PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO

CAPÍTULO I: RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Art. 285. La UNH constituye un pliego presupuestal como organismo descentralizado autónomo. El proceso presupuestario se rige a lo establecido en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto de la República y las leyes anuales de presupuesto. El titular del pliego es el rector.

Art. 286. La UNH formula su presupuesto a través de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, en concordancia con el Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional, con participación de las diferentes unidades operativas y es aprobado por el Consejo Universitario. El presupuesto comprende ingresos y gastos.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 287. La UNH administra sus recursos materiales y financieros de conformidad con la normativa vigente.

Art. 288. La UNH establece órganos y actividades dedicados a la producción de bienes económicos y a la prestación de servicios, compatibles con su finalidad. La utilidad resultante es un recurso propio.

Art. 289. Son recursos económicos de la UNH:

1. Las asignaciones provenientes del tesoro público;
2. Los ingresos por concepto de leyes especiales;
3. Los ingresos propios:
 - a. Los recursos que capta por las diferentes tasas educativas;
 - b. los recursos captados por sus centros de producción, centros de investigación y laboratorios;
 - c. Los recursos provenientes de donaciones, convenios, créditos y otras utilidades que adquiera por cualquier operación financiera.

Art. 290. Constituye patrimonio de la Universidad las propiedades, inmuebles donados, los muebles y equipos que se hayan adquirido durante su funcionamiento y los que se adquiera en el futuro por cualquier título y/o procedimiento legítimo. Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al régimen establecido por el donante o causante, según el caso, se inscriben en el Registro Patrimonial de la UNH, el mismo que es administrado por la Unidad de Abastecimiento.

Art. 291. La UNH está exonerada de pago por tributos fiscal o municipal, creado o por crearse. Asimismo, goza de exoneración de tributos a la importación. Las actividades culturales organizadas por la UNH están exentas de todo impuesto.

Art. 292. El uso de los bienes de la Universidad es solo para los fines de la misma. En ningún caso las autoridades, los funcionarios, docentes, egresados, empleados y estudiantes de la Institución podrán utilizar dichos bienes en beneficio personal o grupal. La custodia y conservación de los bienes serán establecidas en el reglamento correspondiente.

Art. 293. La UNH promueve la creación y funcionamiento de fundaciones como órganos descentralizados con personería jurídica, que tendrá como finalidad cumplir funciones de servicios, apoyo y desarrollo integral a la comunidad, la misma que deberá contar con su estatuto y reglamentos internos que requiere su formalización.



TÍTULO XV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primero.** La UNH, para el mejor cumplimiento de sus fines, requiere del adecuado sustento económico que el Estado tiene la obligación de cubrir. Por esta razón, exige que el Estado incremente progresivamente el porcentaje del monto del presupuesto de la República destinado a la educación en general y en particular a la educación superior universitaria.
- Segundo.** La Dirección de Admisión de la UNH se integrarán tres docentes ordinarios que, por naturaleza de su labor universitaria, conducirán los procesos de admisión en la UNH, serán propuestos por el vicerrector académico y ratificados por el Consejo Universitario, anualmente.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primero.** Los órganos y unidades académicas y administrativas de la UNH considerados en la Estructura Orgánica, adecuan a la Ley N° 30220, Ley Universitaria y al presente Estatuto su normativa interna para el ejercicio de sus competencias en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Vicerrectorado Académico y de Investigación, otorgándose un plazo máximo de 30 días calendarios a partir del día siguiente de la aprobación del presente Estatuto.
- Segundo.** Los bachilleres de otras universidades que iniciaron los trámites para titulación en las facultades de la UNH antes de la vigencia de la Ley N° 30220 continuarán con su trámite que corresponda para la obtención del título profesional, regulándose con lo dispuesto en el Reglamento de Grados y Títulos, con el cual inició su trámite.
- Tercero.** Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, se encuentren matriculados en la UNH no están comprendidos en los requisitos establecidos

en el artículo 88 del presente estatuto, el mismo tratamiento se dará para los egresados.

- Cuarto.** Los docentes que cumplan el periodo para ser promovidos, ratificados o separados por excepcionalidad serán evaluados con el reglamento anterior de promoción, ratificación o separación que estuvo vigente antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220.
- Quinto.** Los docentes ordinarios que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, se adecuan a la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30220.
- Sexto.** La contratación de docentes será en base a los reglamentos y bases aprobados por Consejo Universitario en el marco de las normas legales vigentes.
- Séptimo.** En las facultades que no cuenten con docentes que cumplan con los requisitos para ser decanos titulares, el decano encargado será designado por el titular del pliego teniendo en cuenta que este tenga la más alta categoría y que ostenta el mayor grado académico, por un periodo de 2 años, no puede ser miembro de Consejo Universitario.
- Octavo.** En las facultades con insuficiente número de docentes que ostenten el grado de doctor para ocupar el cargo de director de Unidad, serán designados los docentes con grado de maestría en calidad de encargados, por el periodo de un año. Asimismo, se hace extensivo para los directores de Escuela y Departamento.
- Noveno.** Los departamentos académicos que vienen funcionando sin cumplir los requisitos estipulados en el artículo 47, continuarán con su funcionamiento.
- Décimo.** Los docentes ordinarios que no hicieron uso del año sabático acumulado a la fecha podrán solicitar en forma alternada el goce del mismo, tal como estipula el artículo 209, inciso 11 del presente Estatuto.
- Undécimo.** Para la conformación del número de miembros de docentes para Consejo de Facultad, será de acuerdo con la realidad de cada facultad en función al número de docentes existentes por categoría.



Duodécimo. Los docentes ordinarios pueden ser elegidos en dos órganos de gobierno, mientras no exista el número suficiente de docentes auxiliares, asociados y principales para integrar los órganos de gobierno de la universidad.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES

Primero. La Asamblea Universitaria autoriza al señor presidente de la misma la emisión de la resolución de aprobación de la reforma del Estatuto.

Segundo. El Estatuto será registrado, publicado y distribuido por los órganos competentes.

Tercero. Los casos no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por las instancias correspondientes de acuerdo con la Ley.

Cuarto. El presente Estatuto entra en vigencia al día siguiente de su emisión de la resolución de aprobación.

Quinto. Deróguese el Estatuto anterior y toda norma que se oponga al presente.

Huancavelica, mayo del 2023.



Firmado digitalmente por
PALOMINO TORRES Edgardo Felix
FAU 20168014962 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2024 10:31:44 -05:00

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

Asamblea Universitaria

RESOLUCIÓN N° 0001-2024-AU-UNH

Huancavelica, 08 de febrero de 2024



Firmado digitalmente por QUISPE
VIDALON Daniel FAU 20168014962
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2024 10:07:08 -05:00

VISTOS:

01 ejemplar del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, reformado con Resolución N° 0008-2023-AU-UNH (31-05-2023), Informe N° 000005-2024-UNH/UPM (05.01.2024), Oficio N° 000003-2024-UNH/OPP-R (05.01.2024), Proveído de Rectorado N° 000055 (05.01.2024), Proveído de Secretaría General N° 000054 (08.01.2024), Oficio Transcriptorio N° 000004-2024-UNH/AU (08.02.2024), Proveído de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo N° 000611 (08.02.2024); sobre ratificación de la última reforma (VERSIÓN N° 08) del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, *El Estado reconoce la Autonomía Universitaria. La autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en lo normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico en el marco de la ley, respectivamente;*

Que, mediante Resolución N° 001-2014-AE-UNH (18.12.2014), se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, siendo modificado a través de la Resolución N° 001-2019-AU-UNH (11.03.2019), Resolución N° 002-2019-AU-UNH (29-05-2019), Resolución N° 005-2020-AU-UNH (19.08.2020), Resolución N° 020-2021-AU-UNH (12.10.2021), Resolución N° 024-2021-AU-UNH (22.12.2021) y Resolución N° 0005-2023-AU-UNH (13.02.2023);

Que, mediante el artículo primero de la Resolución N° 0008-2023-AU-UNH (31.05.2023), se reforma el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, reformado con Resolución N° 0005-2023-AU-UNH (13.02.2023), en el extremo de suprimir el numeral 7) del artículo 165° del Estatuto de la UNH sobre las atribuciones del Consejo de Facultad, y; en su artículo segundo, se reforma el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, reformado con Resolución N° 0005-2023-AU-UNH (13.02.2023), en el extremo de Incorporar un numeral al artículo 168° del Estatuto de la UNH, sobre las atribuciones del Decano;

Que, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita al señor rector de la UNH, con Oficio N° 000003-2024-UNH/OPP-R (05.01.2024), ratificación de la última reforma (versión N° 08) del Estatuto de la Universidad



Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección.
<https://appunh.com/validar-documento/1a7a34e3-7f63-4787-83b0-e09d88684f49/verificar>



Firmado digitalmente por
PALOMINO TORRES Edgardo Felix
FAU 20168014962 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2024 10:31:50 -05:00



Firmado digitalmente por QUISPE
VIDALON Daniel FAU 20168014962
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2024 10:07:20 -05:00

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

Asamblea Universitaria

RESOLUCIÓN N° 0001-2024-AU-UNH

Huancavelica, 08 de febrero de 2024

Nacional de Huancavelica en Asamblea Universitaria, en mérito al Informe N° 000005-2024-UNH/UPM (05.01.2024), en el cual manifiesta que, debido a que en el 2023 hubo dos reformas del Estatuto de la UNH en su versión N° 07 y 08, más una ratificación del Estatuto del 2014, es decir, la emisión de tres resoluciones de Asamblea Universitaria diferentes relacionado con este documento de gestión, se ha generado confusión en los usuarios en cuanto a su uso. Por consiguiente, se hace necesaria la ratificación de la última reforma (versión N° 08) del Estatuto de la UNH, aprobada mediante Resolución N° 0008-2023-AU-UNH (31.05.32023), a fin de proporcionar claridad y certeza sobre su aplicación y cumplimiento;

Que, el artículo 1° del Estatuto de la UNH, reformado con Resolución N° 0008-2023-AU-UNH (31.05.2023), sobre el objeto del documento en mención, dice: *Normar el funcionamiento académico, investigativo y administrativo de la Universidad Nacional de Huancavelica. Constituye el marco para la determinación de su estructura orgánica, órganos de gobierno, entre otros y el orden de sus procedimientos, promoviendo la mejora continua de la calidad. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rige el modelo institucional universitario;*

Que, el artículo 15° del referido Estatuto dice: *La autonomía es inherente a la UNH; se ejerce de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y demás normas. La autonomía es reconocida por el Estado y se manifiesta en los siguientes regímenes: 1. Normativo: Tiene la potestad de elaborar, aprobar, actualizar, modificar y derogar sus normas internas dentro del marco de la Ley (...);*

Que, el artículo 124° de la norma precitada, prescribe que: *La Asamblea Universitaria es el máximo órgano colegiado de gobierno de la UNH, representa a la Comunidad Universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad (...);*

Que, los numerales 3) y 13) del artículo 134° de la norma precitada, establece que la Asamblea Universitaria tiene la siguiente atribución: *Reformar el Estatuto de la UNH con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU; y, Las demás atribuciones que le otorga la Ley y el Estatuto de la UNH, respectivamente;*

Que, el señor rector, dispone al secretario general de la UNH, mediante Proveído de Rectorado N° 000055 (05.01.2024), su consideración en agenda de Asamblea Universitaria, para su tratativa de acuerdo a sus prerrogativas;



Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección.
<https://appunh.com/validar-documento/1a7a34e3-7f63-4787-83b0-e09d88684f49/verificar>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

Asamblea Universitaria

RESOLUCIÓN N° 0001-2024-AU-UNH

Huancavelica, 08 de febrero de 2024

Estando a lo acordado en sesión ordinaria de Asamblea Universitaria, de fecha 02 de febrero de 2024 y en uso de las atribuciones que le confiere al Titular del Pliego, la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNH y Resolución de Comité Electoral Universitario N° 006-2021-CEU- UNH (02.07.2021);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RATIFICAR la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica – Actualizada Versión 008, reformada mediante Resolución N° 0008-2023-AU-UNH (31.05.2023), documento que consta de 15 títulos, 293 artículos, 02 disposiciones complementarias, 12 Disposiciones transitorias, 05 disposiciones finales y es parte integrante del sustento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR sin efecto legal todo documento que contravenga a lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, cumpla con publicar en la Página Web Oficial de la Universidad Nacional de Huancavelica, lo resuelto en la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR con la presente, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración, 09 facultades, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional de Huancavelica, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese. -----



Firmado digitalmente por PALOMINO TORRES Edgardo Felix FAU 20168014962 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.02.2024 10:31:57 -05:00

Edgardo Félix Palomino Torres
Rector
Universidad Nacional de Huancavelica



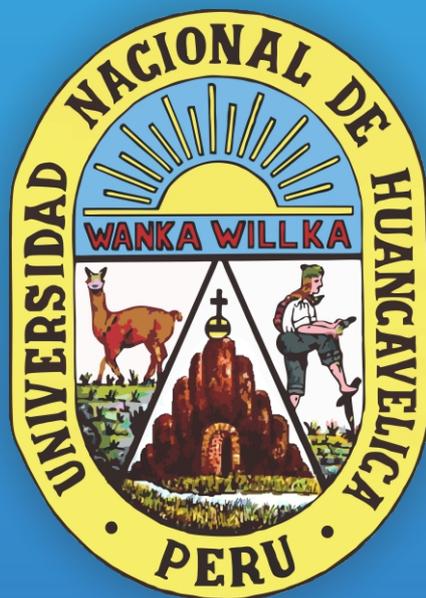
Firmado digitalmente por QUISPE VIDALON Daniel FAU 20168014962 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.02.2024 10:07:28 -05:00

Daniel Quispe Vidalón
Secretario General
Universidad Nacional de Huancavelica

DQV/avch.



Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección.
<https://appunh.com/validar-documento/1a7a34e3-7f63-4787-83b0-e09d88684f49/verificar>



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE HUANCVELICA
